



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN
OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Característica técnica del trabajo:

Desarrollo

Autora:

Estefanía de los Ángeles Espíndola Cáceres

Directora:

Ab. Mayra Cristina Mena Mena, Mg.

Ambato-Ecuador

Noviembre 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Autora:

Estefanía de los Ángeles Espíndola Cáceres



BIBLIOTECA

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADORA

f. 

Edwin Iván Gavilánes Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCE-AMBATO

f. 

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Noviembre 2018

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, ESTEFANÍA DE LOS ÁNGELES ESPÍNDOLA CÁCERES portadora de la cédula de ciudadanía N° 1805189782, autora del trabajo de graduación intitulado: “LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, previo a la obtención del título de ABOGADA, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.



BIBLIOTECA

Ambato, Noviembre 2018

A handwritten signature in blue ink, reading "Estefanía de los Ángeles Espíndola Cáceres".

ESTEFANÍA DE LOS ÁNGELES ESPÍNDOLA CÁCERES

CI. 1805189782

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por ser mi guía, mi refugio en los momentos difíciles y mi satisfacción del trabajo cumplido en las victorias de mi vida.

A mis padres, Patricio e Ibelia, por sus consejos, apoyo incondicional y su ejemplo de superación. A mis hermanos Lady, Verónica y Fernando, de quienes he aprendido el verdadero significado de perseverancia, amor y felicidad.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que en conjunto con su grupo docente de la Escuela de Jurisprudencia me brindaron su conocimiento y gracias a ellos soy un reflejo de la excelente cátedra impartida.

A la Ab. Mg. Mayra Mena, mujer apasionada por su profesión, gracias por su guía académica como directora del presente trabajo de investigación en busca de la excelencia y sobre todo por su gran calidad humana y amistad.

Pero una cosa hago; olvidando ciertamente lo que queda atrás y
extendiéndome a lo que esta adelante, prosigo a la meta.

Estefanía Espíndola Cáceres

DEDICATORIA:

Este trabajo de investigación lo dedico a Dios por darme sabiduría y fortaleza cada día durante mi carrera universitaria.

A mis amados padres Patricio e Ibelia por su amor incondicional, por enseñarme a ponerme de pie después de una caída, por su apoyo económico y moral pues han velado constantemente por mi bienestar y excelencia académica. A mis hermanos y sobrinos quienes con sus palabras y risas han sido mis promotores para superarme día tras día y me han brindado su hombro para descansar.

A mi novio, Fernando, por su amor, apoyo y confianza constante; todo el tiempo juntos ha sido sinónimo de felicidad.

Finalmente, a mis mejores amigas, Carol y Anabel, quienes han hecho de mi vida colegial y universitaria la mejor época con sus ocurrencias.

Estefanía Espíndola Cáceres

RESUMEN

El trabajo de investigación analiza de modo sucinto la institución de la adopción visto desde la perspectiva de aquellas madres o en ciertos casos de ambos progenitores que por diversas circunstancias desean entregar voluntariamente a sus hijos e hijas que aún no nacen conocido como nasciturus en términos jurídicos, para que otra persona o pareja cuide de él o ella de modo adecuado. El Ecuador en su legislación prohíbe este tipo de adopciones; sin embargo, Chile posee dicha figura bajo el argumento de evitar que los derechos de más niños y niñas sean vulnerados al ser institucionalizados en espera de una nueva familia o abandonados en situaciones precarias e inclusive convertirse en una opción para aquellas mujeres con embarazos no deseados. Por medio de entrevistas y encuestas se logró recopilar información pertinente sobre el tema y se demuestra que la adopción, como institución jurídica necesita una revisión más profunda dentro del Código de la Niñez y Adolescencia pues las necesidades sociales cambian y con ello deben hacerlo las normas. A pesar de ser considerada como la última opción al momento de velar por el derecho del niño o niña a disfrutar de una convivencia familiar, se pretende fortalecer los derechos del nasciturus, niñas, niños y adolescentes a través de la adopción de la criatura por nacer.

Palabras claves: adopción, criatura, interés superior del niño, voluntariedad, familia.

ABSTRACT

This study briefly analyzes the institution of adoption from the perspective of mothers or in some cases of both parents who, for various reasons, voluntarily wish to give their children who are yet to be born, known as nasciturus in legal terms, to another person or couple to take proper of him or her. In Ecuadorian legislation, this type of adoption is forbidden; however, Chile has this practice under the argument that it prevents that the rights of more children are violated by being institutionalized while they wait for a new family or by being abandoned in precarious situations. It can even become an option for women with unwanted pregnancies. Through interviews and surveys, relevant information on the subject was gathered and it is shown that adoption, as a legal institution, needs a deeper revision within the Code of Childhood and Adolescence because social needs change and the rules must also. Despite being considered the last option when ensuring the right of the child to enjoy life with a family, it is intended to strengthen the rights of the nasciturus, girls, boys and adolescents through the adoption of the unborn child.

Keywords: adoption, unborn child, best interest of the child, willingness, family.

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD... ¡Error! Marcador no definido.

AGRADECIMIENTO:iv

DEDICATORIA: v

RESUMENvi

ABSTRACT.....vii

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I..... 3

FUNDAMENTOS TEÓRICOS..... 3

1.1. Antecedentes..... 3

1.2. Descripción del problema..... 3

1.3. Preguntas Básicas 4

1.4. Objetivos..... 5

1.4.1. General..... 5

1.4.2. Específicos 5

1.5. Meta..... 5

1.6. Estado del Arte 5

1.7. Variables..... 12

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos 12

1.8.1. La Adopción: Conceptos Generales..... 12

1.8.1.1. Evolución Histórica	12
1.8.1.2. Etimología.....	16
1.8.1.3. Definición	17
1.8.1.4. Sujetos de la Adopción	18
1.8.1.4.1. El adoptante	18
1.8.1.4.2. El adoptado	18
1.8.1.5. Clases de Adopción.....	19
1.8.1.5.1. Adopción Simple	19
1.8.1.5.2. Adopción Plena.....	19
1.8.1.5.3. Adopción Internacional.....	20
1.8.2. Adopción en Ecuador.....	21
1.8.2.1. Finalidad	21
1.8.2.2. Requisitos de los adoptantes	21
1.8.2.3. Adopciones Prohibidas	25
1.8.2.4. Efectos de la Adopción	26
1.8.2.5. Incondicionalidad e Irrevocabilidad de la Adopción	26
1.8.2.6. Nulidad de la Adopción	27
1.8.3. Procedimiento de Adopción en Ecuador.....	27
1.8.3.1. Declaratoria de Adoptabilidad	27
1.8.3.2. Entrega voluntaria en adopción del hijo o hija por parte de los progenitores	30
1.8.2. ENTREGA VOLUNTARIA DEL HIJO/A EN ADOPCIÓN	31
1.8.3.3. Fase Administrativa	32

1.8.3.3.1. Generalidades de la Fase Administrativa	32
1.8.3.3.2. Organismos competentes	33
1.8.3.3.3. La Asignación	35
1.8.3.3.4. El emparentamiento	36
1.8.3.4. Fase Judicial.....	39
1.8.4. Adopción de la criatura por nacer: Chile	41
1.8.4.1. Declaración de ambos progenitores para entregar al niño o niña en adopción.	42
1.8.4.2. Declaración unilateral para entregar al niño o niña en adopción.	44
1.8.4.3. Entrega voluntaria en adopción de la criatura que está por nacer	46
1.8.4.4. Declaratoria de adoptabilidad	49
1.8.4.5. Proceso de adopción de un niño, niña o adolescente	51
1.8.5. Derecho comparado: Chile – Ecuador	53
1.8.6. Doctrina de Situación Irregular	55
1.8.7. Doctrina de Protección Integral	57
1.8.8. Interés Superior del Niño	59
1.8.8.1. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño	60
1.8.8.2. Constitución de la República del Ecuador	64
1.8.8.3. Código de la Niñez y la Adolescencia	68
CAPÍTULO II	64
METODOLOGÍA	64
2.1. Metodología de la Investigación	64
2.1.1. Método General	71

2.1.2. Método Específico	71
2.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
2.1.4. Población y muestra.....	72
CAPÍTULO III.....	73
3.1. Presentación de los resultados.....	73
3.2. Análisis de resultados	92
3.3. Propuesta.....	94
3.4. Evaluación Preliminar.....	100
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	101
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105
APÉNDICE.....	112

ÍNDICE DE GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 1.1 Cuadro comparativo de legislaciones entre Chile y Ecuador	55
Tabla 3.1. Entrevistas a los asambleístas miembros de la Comisión de Justicia y a un docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.	76
Tabla 3.2. Entrevistas realizadas a jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	81
Tabla 3.3. Entrevista realizada a la abogada de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.	83
Tabla 3.4. Entrevista realizada a la trabajadora social de la Casa Hogar “Santa Marianita”- Ambato.	85
Tabla 3.5. Entrevistas realizadas a psicólogos expertos en el tema.....	89
Tabla 3.6. Encuesta realizada a 50 señoritas estudiantes del Segundo Año de Bachillerato de la Unidad Educativa “Rumiñahui”.	91

GRÁFICOS

Gráfico 1.1. Declaratoria de Adoptabilidad	29
Gráfico 1.2. Entrega voluntaria del hijo/a en adopción	31
Gráfico 1.3. Fase Judicial.....	40
Gráfico 1.4. Entrega Voluntaria del Hijo/a en Adopción.....	43
Gráfico 1.5. Entrega Voluntaria de la criatura que está por nacer para adopción....	47

Gráfico 1.6. Proceso de Adopción 52

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación está enfocado en la necesidad de permitir la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador, bajo determinados parámetros legales. La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el 2008, reconoce el derecho a tener una familia y a disfrutar de su convivencia. Sin embargo, el trámite legal actual que permite adoptar un niño, niña o adolescente violenta dichos derechos pues toma varios años finalizarlo.

No todos los niños o niñas son concebidos de manera planificada en el país, siendo así existen madres solteras que en muchas de las ocasiones son adolescentes y por tal motivo no se sienten capacitadas para ser madres, las decisiones de fácil salida son el aborto o el abandono del bebé al nacer. Pero, para evitar estas situaciones, en Chile por ejemplo, está permitida la adopción de la criatura por nacer; es decir, si una mujer en gestación, en conjunto o no con su pareja, no se siente apta para ser madre y decide entregar a su bebé en adopción, puede empezar el trámite durante su embarazo; de este modo se garantiza los derechos de la criatura, además de la pronta adaptación a su nuevo hogar, analizado desde una perspectiva psicológica.

Este trabajo de titulación busca dar una alternativa legal al problema descrito en líneas anteriores. Para ello, primero se fundamentará doctrinariamente la importancia de la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador. Seguido, se analizará jurídicamente la legislación Chilena que ha regulado dicho proceso en observancia al Principio del Interés Superior del Niño. Luego, se identificarán los parámetros jurídicos que se deben considerar para dicha regulación en la legislación ecuatoriana. Finalmente, se realizará una propuesta que norme el presente tema de investigación.

Además, esta disertación está dividida por capítulos: dentro del primero de ellos se abordará la problemática, motivo que impulsa la investigación. En el capítulo II se detallará la metodología utilizada para la obtención de los resultados de cómo la Adopción de la criatura por nacer podría o no ser implementada en el sistema jurídico del Ecuador. En el capítulo III se realizará la interpretación de los resultados obtenidos de entrevistas realizadas a expertos en el tema y de encuestas enfocadas a estudiantes de colegio. A continuación, el capítulo IV demostrará las conclusiones a las que se llegó, luego del análisis del material bibliográfico empleado.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

La presente investigación trata sobre la Adopción, la misma que busca que aquellos niños, niñas o adolescentes no pierdan su derecho a formar parte de una familia, aunque no de manera consanguínea pero sí de forma legal y afectiva. En igual condición, para aquellas personas o parejas que biológicamente no pueden tener hijos, lo lograrán mediante esta figura jurídica al crear un vínculo filial con derechos y obligaciones con respecto al nuevo miembro de la familia, para garantizar dicho derecho.

En el Ecuador, solo pueden ser adoptados aquellos niños, niñas o adolescentes que cuenten con declaratoria de adoptabilidad emitida por sentencia. Sin embargo, el proceso de Adopción no puede empezar desde la gestación de la madre. Por lo mismo tarda algunos años, mientras que la edad de preferencia para adoptar un niño es que éste tenga entre 0 a 12 meses, pues allí es más fácil su adaptación al nuevo hogar.

1.2. Descripción del problema

La Adopción en el Ecuador empieza con la declaratoria de adoptabilidad emitida por sentencia. En varios de los procesos, los derechos de niños, niñas o adolescentes como tener una familia y disfrutar de su convivencia son vulnerados, o su necesidad afectiva y emocional se ve coartada debido a los trámites que toman varios años. En Chile, por ejemplo, puede iniciarse durante el embarazo y concluye con la ratificación de sus progenitores en un plazo máximo de 60 días posteriores al

nacimiento; bajo la causal de no encontrarse capacitado o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de la nueva criatura. En nuestra legislación, el Código de la Niñez y Adolescencia: artículo 163 numeral 1 prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer.

Por lo expuesto, la problemática radica en la necesidad de que el proceso de Adopción, en determinados casos, se inicie desde el embarazo con el acompañamiento respectivo de entes enfocados a realizar ésta labor como la Unidad Técnica de Adopciones. Además, el emparentamiento visto dentro del Código de la Niñez y Adolescencia como la vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, comprueba si la asignación ha sido la más adecuada, a lo que De la Vega-Hazas (2013) añade que cuanto menor sea la edad, más fácil será la adaptación del menor a la familia que lo incorpora.

1.3. Preguntas Básicas

¿Por qué se origina?

Por la falta de legislación con respecto a la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador.

¿Qué lo origina?

Lo origina la necesidad de realizar la entrega oportuna del niño o niña recién nacida a la persona o pareja adoptante, mediante la ratificación de sus progenitores para que su adaptación afectiva no presente dificultad, en observancia al Principio del Interés Superior del niño.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Desarrollar la normativa que permita la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño dentro de la legislación ecuatoriana.

1.4.2. Específicos

- Fundamentar doctrinariamente la importancia de la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador.
- Analizar jurídicamente la legislación Chilena que ha regulado la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del Niño.
- Identificar los parámetros jurídicos que se deben considerar en la regulación de la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño en la legislación ecuatoriana.
- Realizar una propuesta de regulación de la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño, al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

1.5. Meta

Proponer una reforma que regule la adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño en el Ecuador.

1.6. Estado del Arte

Es importante señalar que dentro del ámbito de la adopción como tal, existen varios autores que se pronuncian al respecto; a continuación la recopilación de algunos de ellos.

Al hablar de la situación de la criatura por nacer y su designación como sujeto de derechos Valdivieso (2012), manifiesta que existen diversas teorías pero “la más difundida actualmente es aquella que manifiesta que la vida humana empieza con la concepción” (p.80). En concordancia con lo expuesto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 4 núm. 1 señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. (...)”; se desprende, por lo tanto, que el no nacido posee derechos subjetivos, que parte del derecho a la vida y consecuentemente el derecho a gozar de la convivencia en familia pero, en caso de que sus progenitores no se encuentran en condiciones adecuadas para cuidar de él o ella y decidieran darlo en adopción, dicho proceso podría empezar durante el periodo de gestación, de este modo se velaría por el Interés Superior del niño.

Una vez esclarecido la situación legal de la criatura por nacer y sus derechos; el Departamento de Servicios Sociales y de Salud de Washington, define a la adopción como

(...) la transferencia permanente y legal de todos los derechos de paternidad de una persona a otra persona o pareja. Los padres adoptivos tienen los mismos derechos y las mismas responsabilidades que los padres biológicos, incluidos todos los beneficios emocionales, sociales, legales y de parentesco del niño (p.1).

En éste sentido Gómez (2012) añade que la adopción “es una institución jurídica a través del cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza” (p. 288).

La Adopción es la posible elección para aquellas personas que no pueden concebir hijos de manera biológica y en conjunto, para aquellos niños, niñas y adolescentes que por diversos motivos fueron institucionalizados en centros de acogida temporal o permanente. Los beneficios de la Adopción a temprana edad son varios y el permitirlo en nuestro país representaría un avance legal, pues el procedimiento legal, en cuanto al tiempo que toma realizarlo, disminuiría considerablemente.

Históricamente, Chiani (2013) indica que en el Derecho de Justiniano el padre biológico solicitaba la declaración de adopción ante el magistrado de su comunidad, con la presencia de quien deseaba adoptar y el consentimiento del adoptado. Sin embargo, el Derecho ha evolucionado significativamente, de ahí que las legislaciones de varios países requieren el consentimiento del adoptado acorde a su edad, puesto que se busca acelerar cada vez más dicho proceso legal.

Además, Villalta (2013), con respecto a los sujetos intervinientes en la Adopción señala que en Argentina, por ejemplo, se busca limitar la participación de los padres biológicos; bajo el argumento de que al institucionalizarlos en establecimientos de asistencia pública violentan los derechos de este grupo de atención prioritaria; por otro lado, cuando son calificados como emocionalmente inestables o negligentes para cuidar de sus hijos o hijas, por lo mismo, tiempo después los reclaman o se oponen a la Adopción, como resultado se crea una atmósfera de inestabilidad. Como medida preventiva para esta situación se busca que la Adopción se lleve a cabo bajo parámetros legales claros y concisos.

En éste sentido Mendoza (2015) señala que existen varios factores que influyen en la decisión de desligarse del hijo, como: “la inmadurez afectiva, la falta de sostén familiar, la ausencia de una figura paterna, falta de espacio físico, la ausencia de

recursos económicos, etc.”, la voluntariedad al momento de entregar a su hijo o hija en Adopción es el eje fundamental, mucho más cuando se trata de la criatura que está por nacer, durante este procedimiento distintas pueden ser las emociones por las que atraviesen los progenitores; sin embargo, ratifican su decisión para que su bebé pueda recibir todo lo que sus padres biológicos no pueden ofrecerle. De este modo se valida la necesidad de que el trámite de Adopción se dé previo al nacimiento del ser humano para que inicie un contacto adecuado con sus futuros padres adoptantes, además de que se le evitaría vivenciar todo el proceso legal, el mismo que representaría un agotamiento psicológico para el niño, niña o adolescente.

En el Ecuador la Adopción de la criatura por nacer no es posible, así lo manifiesta expresamente el Código de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, en países como Estados Unidos o Chile, de entre aquellos que más claro manejan su legislación con respecto al tema, es una actividad libre y regulada.

Carrillo (2012) indica que la asistencia a una Agencia de Adopción Privada asegura, de cierto modo, a las madres que quieren dar a sus hijos en adopción la posibilidad de elegir a la familia más adecuada para su bebé conjuntamente con un examen de idoneidad. También se puede acudir a una Agencia de Adopción Independiente, en cuyo caso es necesario contar con un abogado para que todos los trámites se hagan de forma legal, de modo que se evite tratar a los bebés como mercancía de libre venta.

En ese sentido, la preasignación está prohibida en el Ecuador bajo el artículo 166 núm. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, con sus excepciones; de igual manera se desarrollaría en casos de Adopción de criaturas por nacer para evitar actividades lucrativas que vulneren los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Por otro lado, Vergara (2012) señala que en Chile “la madre puede expresar su voluntad de entregar en adopción al hijo que aún no nace, alegando la causal de no encontrarse capacitada o en condiciones de hacerse cargo responsablemente del nuevo ser humano” (p. 35). La implementación de la Adopción de la criatura por nacer en nuestro ordenamiento jurídico busca evitar el aborto, el abandono de niños y su posterior institucionalización.

Kluger (2012) indica que

En Alemania una mujer que no desea tener a su hijo posee alternativas como las consultorías, que son asesorías que ciertas entidades prestan a una mujer en caso de embarazo no deseado. Dichas instituciones pueden ser estatales, privadas o religiosas y su función, es orientar acerca del embarazo y el nacimiento, problemas legales y económicos, medidas de planificación familiar junto con entregar información sobre el aborto y sus métodos, sobre la posibilidad de entregar al menor en adopción y sobre la asistencia en caso de que no pueda o no quiera hacerse cargo del menor (p. 58).

El mismo autor añade que los padres que optan por entregar a un hijo en adopción deben prestar su consentimiento no antes de que el bebé tenga ocho semanas de vida hasta los 14 años del mismo, al sobrepasar esta edad el adolescente debe dar personalmente su consentimiento. No se requiere consentimiento en caso de abandono de un niño, niña o adolescente. De este modo, la legislación alemana determina rangos de edad para que la adopción se efectúe.

El Congreso Nacional de Chile (2012) señala que existen tres situaciones en las que puede encontrarse un niño para ser adoptado: el primero de ellos es haber sido

entregado voluntariamente por sus padres; segundo, ser consanguíneo de uno de los cónyuges adoptantes; finalmente, encontrarse en estado de desamparo. El procedimiento judicial difiere según el caso. El aporte investigativo al presente trabajo va enfocado al contar con la voluntad de los progenitores desde el periodo de gestación de la madre.

En el mismo sentido, el Código Civil Chileno señala que el juez puede entregar el cuidado personal de un niño/a o adolescente a terceras personas cuando los padres se encuentran inhabilitados; se cuenta con especificaciones sobre el tema, de este modo se evita que los padres entren en una esfera de irresponsabilidad permanente. Todos estos parámetros legales deben ser tomados en cuenta al momento de proponer la Adopción de la criatura por nacer en Ecuador.

Corral (2012) advierte que el juez debe requerir informes para acreditar que los padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente del menor. Como ya se dijo, deben existir causales claras y precisas para calificar a los progenitores como no aptos para el cuidado de su hijo. Al igual que en el actual proceso de Adopción se debe seguir y cumplir con requisitos, así se respeta el Principio del Interés Superior del niño.

El proceso de Adopción, para Pérez, Rodríguez, Sánchez & Carrillo (2012) ha arrojado diferentes resultados en la relación costo-beneficio según cada familia, se crea entonces una gran heterogeneidad en las experiencias vividas por cada una de ellas en las distintas fases de dicho proceso. Al respecto, recordar que alrededor de la mitad de las familias valoran globalmente la Adopción como un proceso difícil, mientras que la otra mitad no lo ve así.

Báez (2013) menciona que en la actualidad, el procedimiento legal de adopción descuida en ciertos aspectos la importancia de las relaciones afectivas que se van a desarrollar, de ello se desprenden consecuencias a mediano o largo plazo y se hace necesario abordar la adopción como una realidad, con tintes más humanos y no exclusivamente como un trámite legal.

Triseliotis (2012), por su parte señala que la fase de selección tanto de padres como de niños o adolescentes a ser adoptados debe darse una vez finalizado el trabajo de preparación, es decir, ambas partes deben estar conscientes de los pro y contra que trae consigo una Adopción: la adaptación, las costumbres, el modo de actuar frente a determinadas situaciones, etc.

Brinich (2014) en base a estudios realizados en Gran Bretaña, Norte América y Suecia, indica que cuando los menores son adoptados en edades tempranas, aparentemente la adopción redundaría en un buen resultado en un 85% de los casos. Estadísticas como éstas avalan la importancia de que el proceso de Adopción debería empezar desde el período de gestación para que los futuros padres adoptantes puedan crear un vínculo afectivo como si fuese un hijo biológico, desde sus primeros días de vida.

Adicionalmente y en el mismo sentido Gombau, Serra, Bárgada & Tomás leyeron a Yarrow & Klein (2014), destacan la importancia de realizar la adopción antes de los seis meses de nacido, tiempo en el que aún el niño puede empezar una vinculación afectiva con sus nuevos padres, la misma que será más firme que si se lo hace con un niño de 5 años, por ejemplo. Además, se evitaría su participación en actuaciones legales que representan un desgaste psicológico y emocional para él o ella, de igual manera para los padres en la espera de un hijo.

Finalmente, en Puerto Rico, la madre puede ser parte de la selección de los padres que adoptarán a su hijo, sin estar obligados a tener contacto alguno entre ellos durante el proceso pre-adoptivo, así lo señala el Departamento de Familia del Gobierno del país (2013).

A partir del texto citado se desprende la importancia de la Adopción como figura jurídica en la sociedad, y más aún la adopción de la criatura por nacer, que sin estar permitido en nuestro país en base éstas investigaciones se desglosa su valor y necesidad, desde el punto de vista del adoptado y del adoptante.

1.7. Variables

Variable independiente: Adopción de la criatura por nacer.

Variable dependiente: Principio del Interés Superior del Niño.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1. La Adopción: Conceptos Generales

1.8.1.1. Evolución Histórica

La institución jurídica de la Adopción es una de las más antiguas registradas por el Derecho Consuetudinario y posteriormente en el Derecho Positivo. La historia de Moisés, recogida en la Biblia, probablemente sea una de las adopciones más antiguas y conocidas. Pero, más allá de este hecho puramente relacional, la adopción aparece regulada en el Código de Hamurabi, hace más de dos mil años antes de Cristo: la Norma 185 de dicho cuerpo legal señala: “Si uno tomó un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crio, no podrá ser reclamado por sus parientes”, pero la Norma 186 indica que “si uno adoptó a un niño y cuando lo tomó

hizo violencia sobre el padre o la madre, el niño volverá a casa de sus padres”. Así como estos dos artículos citados, existe un numeroso bloque referente a la Adopción. En definitiva, se demuestra que no es una institución nueva sino que por el contrario tiene antecedentes registrados que datan de siglos atrás.

Posterior a ello, la Adopción estuvo presente en la India, de donde fue transmitida a los hebreos y ellos a su vez la divulgaron a Egipto, seguido a Grecia y luego a Roma, en donde retoma protagonismo por los fines religiosos que perseguía.

Para la época, el cuidado de un niño, niña, adolescente e incluso de un joven adulto tenía el propósito de perpetuar el culto doméstico pues se entendía que morir sin descendencia significaba el descuido de los dioses hacia las familias del pueblo. Pero, entre los años 284 y 556 d.C., la Iglesia Cristiana empezó a tener mayor influencia en la sociedad Romana, es allí cuando se desarrollan los principios de piedad y misericordia hacia los huérfanos, de éste modo los ciudadanos velaban por el cuidado de los que más necesitaban mediante la figura de la Adopción (García, 1967). Se contrasta, de este modo, la finalidad de dicha institución pues pasa de ser un mero trámite para que el pater-familias tenga sucesores de sus propiedades, a velar por el cuidado de los niños, niñas o adolescentes sin hogar en obediencia a las normas religiosas. Esta variación en su finalidad, tomó varias décadas para ser reconocida en la sociedad como una figura jurídica que crea lazos filiales a partir de una unión legal mas no consanguínea.

En éste mismo período, la Adopción estuvo dividida en dos: la *adoptio* que consistía en incorporar a la familia un sujeto denominado *alieni iuris*, el mismo que se desligaba completamente de la potestad del pater al que inicialmente pertenecía y pasaba a ser parte de la nueva familia. Y el segundo tipo de adopción conocida como

adrogatio, residía en incorporar a un sujeto llamado *sui iuris*, de quien dependía otra familia y ésta ingresaba al nuevo grupo familiar con todos sus miembros. Ambas situaciones aun buscaban procurar la sucesión de propiedades (Padilla-Piñol, 1988).

Por otro lado, en la promulgación del Código de Justiniano se define a la *datio in adoptionem* como la entrega en adopción, la misma que tenía lugar a través de una declaración de voluntad del *pater familias* adoptante, del consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su *patria potestas*. Cuyo efecto era el cambio de *filius-familias*, según lo indica Castán (2012), quien también añade que Justiniano estableció dos tipos de adopción:

La *adoptio plena* en donde el adoptado ingresaba de manera completa como miembro de la familia, con todos los derechos y obligaciones a que se sometían los miembros de la familia a la *potestas* del jefe.

La *adoptio minus plena* no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo *subtrahit* de la *patria potestas* del *pater familias* del grupo al que naturalmente pertenece. Esta adopción sólo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al *pater-familias* adoptante. (p. 676)

Ésta división es más precisa que la realizada por la civilización Romana. Aún con la finalidad de obtener un beneficio para el *pater familias* más que para la persona adoptada pues se dejaba en último término el interés del mismo, quien perdía su autonomía patrimonial y se adhería al de su nueva familia. Sin embargo, con el paso de los años, el adoptado pudo ser titular del patrimonio obtenido a través de su trabajo, de cargos desempeñados, de lo ganado en guerras y también de los bienes obtenidos por donaciones o sucesiones (Galindo; 1985).

El mismo autor indica que

La adopción, tal como ha sido reglamentada en la mayor parte de los Códigos Civiles de tradición Romana, es creación del Código de Napoleón en 1804, en donde aparece reglamentada pero ciertamente con grandes restricciones. El Código Civil Francés establece que sólo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso deja subsistente el vínculo de parentesco natural (p.677).

Son el caso de Tiberio, adoptado por César Augusto; o la de Nerón, adopción realizada por Claudio, ambas con la finalidad de garantizar la sucesión del trono en el Imperio Romano; dos ejemplos adicionales de que la Adopción se centraba en las ventajas para los adultos que en la satisfacción de las necesidades y respeto de los derechos de los niños, niñas o adolescentes de la época (Rodríguez, 1997).

En el contexto de la cultura romana, la filiación adoptiva se fundamentaba en la autoridad que las leyes conferían al pater familia, el mismo que podía vender, matar o utilizar a sus hijos como instrumento para la continuación del linaje familiar, asegurar el culto a los ancestros, la transmisión del patrimonio y elevar al adoptado a un nivel superior de ciudadano. Además, quienes eran adoptados preferentemente correspondían al sexo masculino y de edad adulta con una familia formada, de este modo no se custodiaba su crecimiento y formación sino que eran acogidos con el fin de ayudar en los trabajos de los pater familias adoptantes; ésta es otra diferencia evidente pues la Adopción está dirigida a niños, niñas o adolescentes de cualquier sexo y con una edad máxima de 18 años, con casos excepcionales de hasta los 21 años de edad (Chavanneau de Gore, 1992).

Durante el siglo XVIII a.C., Kadushin (1980) y Parrondo (2001) anotan que la primera adopción registrada fue la de Sargón I, fundador de Babilonia. Aunque la estructura familiar germánica instituía que el parentesco y la genealogía se establecían exclusivamente por línea sanguínea, sin cabida para la incorporación de extraños, estas circunstancias no impidieron la existencia de algunas clases de adopciones, a más de las que ya se citaron, Rozemblum de Horowitz (1990) señala:

1. La affatomia: encaminada a la legalización de hijos ilegítimos.
2. La afrattatio: procuraba una fraternidad artificial entre hermanos que no eran parientes, establecida por juramento y mezcla de sangre, con el compromiso de asegurar la protección mutua y la exclusión de posibles hostilidades.
3. El afrerissement: utilizada por aquellos esposos que, teniendo hijos de un matrimonio previo, se unían por medio de un segundo matrimonio. La adopción, pues, permitía a estos hijos convertirse en herederos comunes, asegurándose de esta forma la transmisión del patrimonio y la continuidad del linaje familiar. (p.50)

1.8.1.2. Etimología

La palabra adopción viene del latín “adoptio”, y adoptar del latín “adoptare” de “ad” y “optare”; es decir, desear a o prohijar; etimológicamente implica un deseo. Se recibe al adoptado como hijo pero no porque lo fuera naturalmente sino que se trata de una creación técnica del derecho con la finalidad de proteger a los niños, niñas o adolescentes desamparados y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie (Chávez, 1985; García, 1995).

La Adopción da como resultado la filiación entre padres e hijos que no lo son por vía biológica sino que ambos o solo los padres adoptantes, dependiendo el caso, decidieron unir sus vidas para formar una familia como núcleo central de la sociedad.

1.8.1.3. Definición

La definición que el Código Civil del Ecuador tiene con respecto a la adopción, se encuentra en el Art. 314, entendiéndola como “una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.

Existe cierta restricción para que la adopción se lleve a cabo y es que se entenderá como menor de edad al que no cumple 21 años.

A más de la definición jurídica, varios tratadistas manifiestan que:

“En términos generales puede plantearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica” (Baqueiro, 2011, p. 248). A partir de esta definición, se entiende que la adopción crea una relación legal entre adoptante y adoptado con los mismos derechos y obligaciones entre ellos como los existentes entre padres e hijos biológicos, pero de modo abstracto genera también el vínculo sentimental indispensable para la formación de una familia.

Cabanellas (2011) también señala que “la adopción es un acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza; sin excluir el resquicio que esto consiste para legalizar ciertas ilegitimidades” (p.174).

Finalmente, Puig (2011) indica que “se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima” (p. 170).

1.8.1.4. Sujetos de la Adopción

1.8.1.4.1. El adoptante

Para Ossorio (2000), “el adoptante es la persona natural que asume legalmente el carácter de padre del adoptado” (p. 62).

El adoptante adquiere derechos y obligaciones sobre su nuevo hijo, y además la responsabilidad de brindarle los recursos necesarios para su completo desarrollo individual y social, corregir su formación y cuidar de él o ella de modo general. En doctrina, no se señala la edad máxima para ser sujeto de adopción pues como se citó en líneas anteriores inclusive se adoptaba a un joven-adulto con toda su familia, pero la ley ha suplido dicha interrogante y lo ha determinado en 18 años de edad dentro de la legislación ecuatoriana, con su respectiva excepción la misma que será desarrollada a continuación.

1.8.1.4.2. El adoptado

Según Cabanellas (2003), “el adoptado es quien siendo hijo de otra persona, es recibido como tal por otra persona, mediante autorización judicial” (p.176).

El Art. 157 del Código de la Niñez y Adolescencia, en adelante CONA, trata sobre la edad del adoptado e indica que éste no puede pasar de 18 años de edad. Sin embargo, por excepción se adoptarán adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad.
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un periodo no inferior a dos años.
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez o desde su adolescencia por un periodo no inferior a cuatro años.
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo de cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.

Una vez realizada la adopción, acorde al Art. 315 del Código Civil, el adoptado llevará el apellido de su nuevo padre. En caso de que haya sido realizada por ambos cónyuges, llevará los apellidos de ellos. Sin embargo, cuando llegue a su mayoría de edad puede retomar los apellidos de sus progenitores con su respectiva declaración ante el juez que resolvió la adopción.

1.8.1.5. Clases de Adopción

1.8.1.5.1. Adopción Simple

Rivera (1997) explica que “es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante y la relación del parentesco sólo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes del adoptante” (p. 607). También indica que dentro de la Adopción Simple se transfiere la patria potestad así como la custodia.

1.8.1.5.2. Adopción Plena

Por adopción plena se entiende que el hijo adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El

adoptado tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. (Rivera, 1997, p. 137)

En Ecuador solamente se permite esta clase de adopción, conforme consta el Art. 152 del CONA, que textualmente señala:

La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

1.8.1.5.3. Adopción Internacional

El Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 180 define a la adopción internacional como:

Aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera que sea su nacionalidad, tiene su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.

En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de 3 años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción.

Al mismo tiempo, Belluscio (1986) añade que es aquella en donde la solicitud de adopción es presentada por personas cuya ciudadanía es distinta al país de origen del niño, niña o adolescente a ser adoptado pero que tienen residencia habitual en dicho país. Además de ello, tiene como finalidad incorporar al menor a una familia que no pudo encontrar en su propio país.

1.8.2. Adopción en Ecuador

1.8.2.1. Finalidad

El CONA en su Art. 151 especifica la finalidad de la adopción y señala que “tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado”.

La adopción, aunque en civilizaciones antiguas estaba diseñada para beneficiar al pater familias, mantener su linaje y patrimonio; al contrario, en la actualidad dicha institución jurídica, a nivel nacional e internacional, busca proteger la integridad y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al ser un grupo de atención prioritaria. Además, nuestro país como Estado garantista de derechos, vela para que dentro del procedimiento de adopción, los mismos no sean violentados y cumpla con su finalidad en el menor tiempo posible siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

1.8.2.2. Requisitos de los adoptantes

El mismo cuerpo legal en el Art. 159, establece los requisitos para los adoptantes, que deben ser cumplidos en su totalidad para que se haga efectiva la adopción dentro de nuestro país. Estos son:

1. Estar domiciliado en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción.
2. Ser legalmente capaces
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven.
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o en unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Dichos requisitos están en concordancia con el Art. 316 del Código Civil del Ecuador, con la diferencia de que éste cuerpo legal menciona como edad mínima para adoptar: 30 años, siendo 25 años los señalados por el Código de la Niñez y

Adolescencia que bajo el análisis de la Pirámide de Kelsen, se entiende como preponderante al CONA.

A más de ello, en caso de que la adopción sea realizada por el tutor, éste puede adoptar a su pupilo siempre y cuando haya cesado legalmente de su cargo y se haya aprobado judicialmente las cuentas de su administración: CONA, Art. 160 en relación con el Art. 317 del Código Civil Ecuatoriano.

Existe además, la obligatoriedad del consentimiento de los sujetos parte de la adopción, en los siguientes casos acorde al Art. 161 del Código de la Niñez y Adolescencia:

1. Del adolescente que va a ser adoptado.
2. Del padre y de la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad.
3. Del tutor del niño, niña o adolescente.
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o la madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo. El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado de forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones que tiene como institución estatal enfocada en ésta área.

Asimismo, si uno de los padres ha fallecido o esté impedido legalmente de manifestar su voluntad, es suficiente el consentimiento del otro. También, en caso de

estar divorciados o separados, basta con el consentimiento del que tenga la patria potestad del niño, niña o adolescente, siempre que cuente con la aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el derecho a réplica del otro cónyuge para demostrar su conformidad o no con dicha decisión. Por otro lado, cuando el adoptado sea mayor de edad, se requerirá su expreso consentimiento por escrito.

Al tratarse de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a instituciones de acogimiento temporal que no estén bajo un representante legal, quien dará el consentimiento para la adopción será el director de dicho establecimiento, previo informe de la Unidad Técnica de Adopciones (Código Civil, Art. 321).

El consentimiento es indispensable dentro del proceso de Adopción, de ahí que se cumpla con sus fines, a más de que las partes involucradas sentirán cierto nivel de satisfacción con un progreso óptimo de sus facultades personales, familiares y sociales. Se garantiza, además, los derechos de los niños, niñas y adolescentes candidatos a ser adoptados, de éste modo se evitará que formen parte de hogares disfuncionales sin brindarles lo necesario para el pleno desarrollo intelectual, emocional y demás; o que en caso de ser institucionalizados, al cumplir la mayoría de edad abandonen estos establecimientos sin contar con ningún tipo de protección por parte del Estado.

Por otro lado, la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, señala en su Art. 4 lit. c, núm. 4 que “el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño”; es decir concuerda con lo establecido en la legislación Chilena, por ser el país con el cuál se compara la presente investigación,

el trámite como tal empieza durante el proceso de gestación, sin embargo, la ratificación de dar en adopción a su hijo o hija se lo realiza luego del nacimiento, dicho proceso se desarrollará en líneas posteriores.

1.8.2.3. Adopciones Prohibidas

En el Ecuador, existen dos circunstancias claras en las cuáles no pueden darse las adopciones:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales. (CONA, Art. 163)

El numeral 1 es el motivo de la presente investigación. Sin embargo, la adopción de la criatura por nacer es posible en Chile, tomado como ejemplo jurídico dentro del presente trabajo de investigación pues se aproxima a la realidad social del Ecuador.

En el país dicha manera de adopción es ilícita por varios motivos, a lo que algunos interesados en el tema señalan que se empezaría algún tipo de comercialización de bebés o que se confundiría con lo que comúnmente se conoce como vientre de alquiler. Pero éstas son situaciones completamente distintas al tema de investigación. Por el contrario, en mi opinión, la adopción de la criatura por nacer ayudaría a disminuir el número de abortos presentados por mujeres en etapa adolescente, en la mayoría de casos, o el abandono de recién nacidos.

1.8.2.4. Efectos de la Adopción

El Código Civil en su Art. 324 señala que la adopción tiene efectos tanto para el adoptante como para el adoptado, de modo general, serán las mismas obligaciones y derechos que tienen entre padres e hijos biológicos. Además, será válida desde su inscripción en el Registro Civil.

En ese sentido, el mismo cuerpo legal en su artículo 326 inc. 2 manifiesta que se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para él o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.

1.8.2.5. Incondicionalidad e Irrevocabilidad de la Adopción

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 154 señala que

La adopción no puede ser sujeta a modalidades, y una vez perfeccionada, ésta será irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben presentar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.

La incondicionalidad e irrevocabilidad limitan a la adopción a que se convierta en un negocio lucrativo de niños, niñas o adolescentes, en el cuál los padres del adoptado condicionen dicho proceso con la finalidad de obtener algún tipo de ganancia a cambio, o que los padres adoptantes cumplan con determinados requisitos en pro de su conveniencia y de este modo ponen en riesgo al principal beneficiario de éste procedimiento. Además, mediante la irrevocabilidad se pretende que los niños o niñas que pasan a formar parte de una nueva familia sean vistos como objetos que

pueden ser devueltos en caso de que los padres no se acoplen a él o ella, afectando sus aspectos psico-afectivos.

1.8.2.6. Nulidad de la Adopción

Existen casos en los cuáles se puede anular la adopción (CONA, Art. 177), la misma que será invalidada por un juez dentro de la Fase Judicial del procedimiento, en los siguientes casos:

1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;
2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el Art. 157;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.

Quien puede demandar la nulidad de la adopción es el adoptado, la persona cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo citado; y la Defensoría del Pueblo. Dicha acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información sobre el caso en particular de ser necesarios.

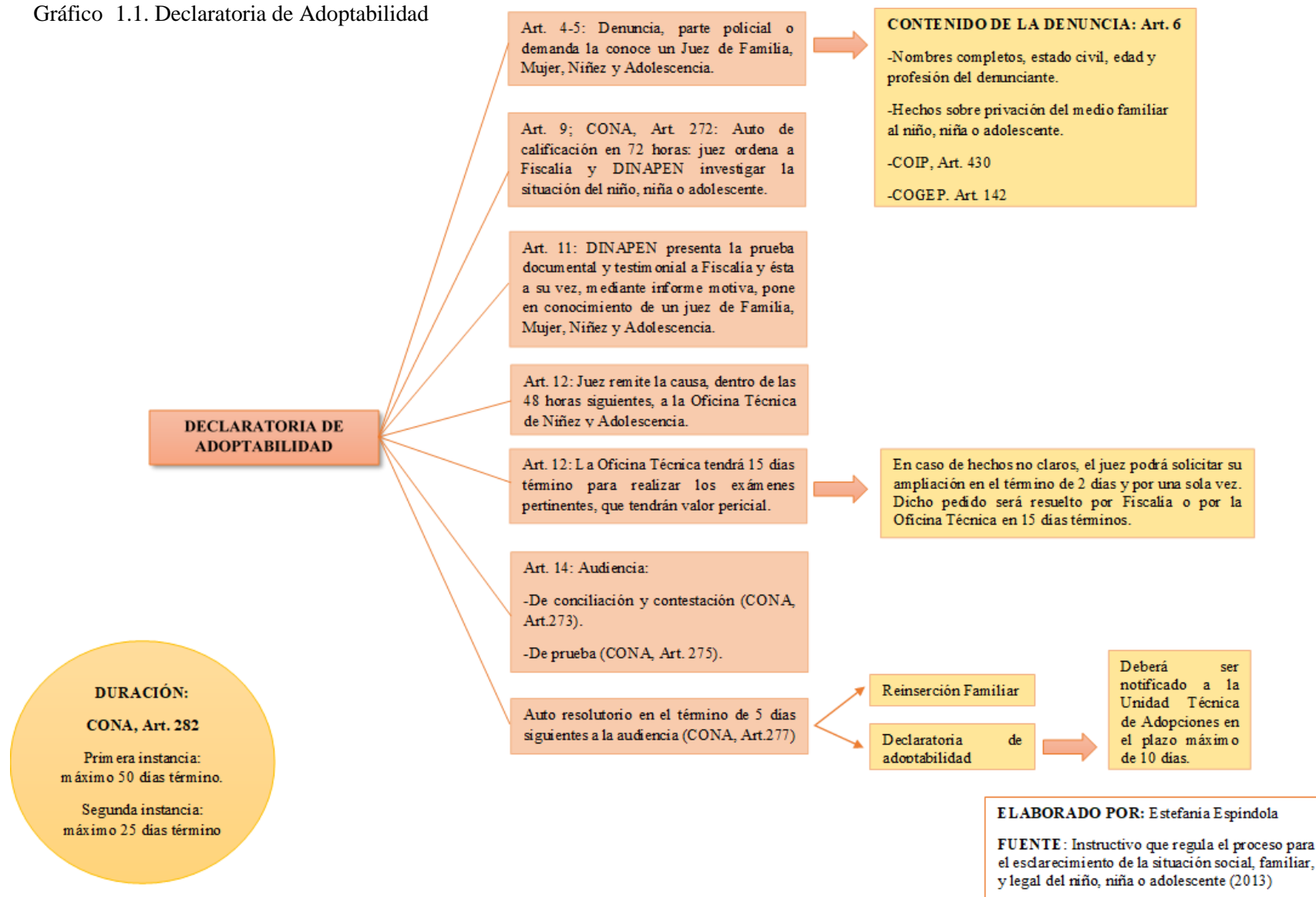
1.8.3. Procedimiento de Adopción en Ecuador

1.8.3.1. Declaratoria de Adoptabilidad

Previo a la adopción de un niño, niña o adolescente, éste debe contar con la declaratoria de adoptabilidad emitida por un juez competente, para ello el Consejo de

la Judicatura expidió el Instructivo que regula el proceso para el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente (2008).

Gráfico 1.1. Declaratoria de Adoptabilidad



En el Ecuador, el proceso para que un niño, niña o adolescente sea declarado como idóneo para la adopción no debe tomar más allá de cincuenta días término; sin embargo, quienes están en constante operatividad dentro de las instituciones encargadas, admiten que existen ciertas falencias dentro del proceso en el sentido de que toma aún más tiempo del establecido y que en ciertas ocasiones no se vela por el bienestar del niño, niña o adolescente como tal sino que prevalece el interés de las familias a quedarse con ellos a pesar de las situaciones precarias en las que se desarrollen.

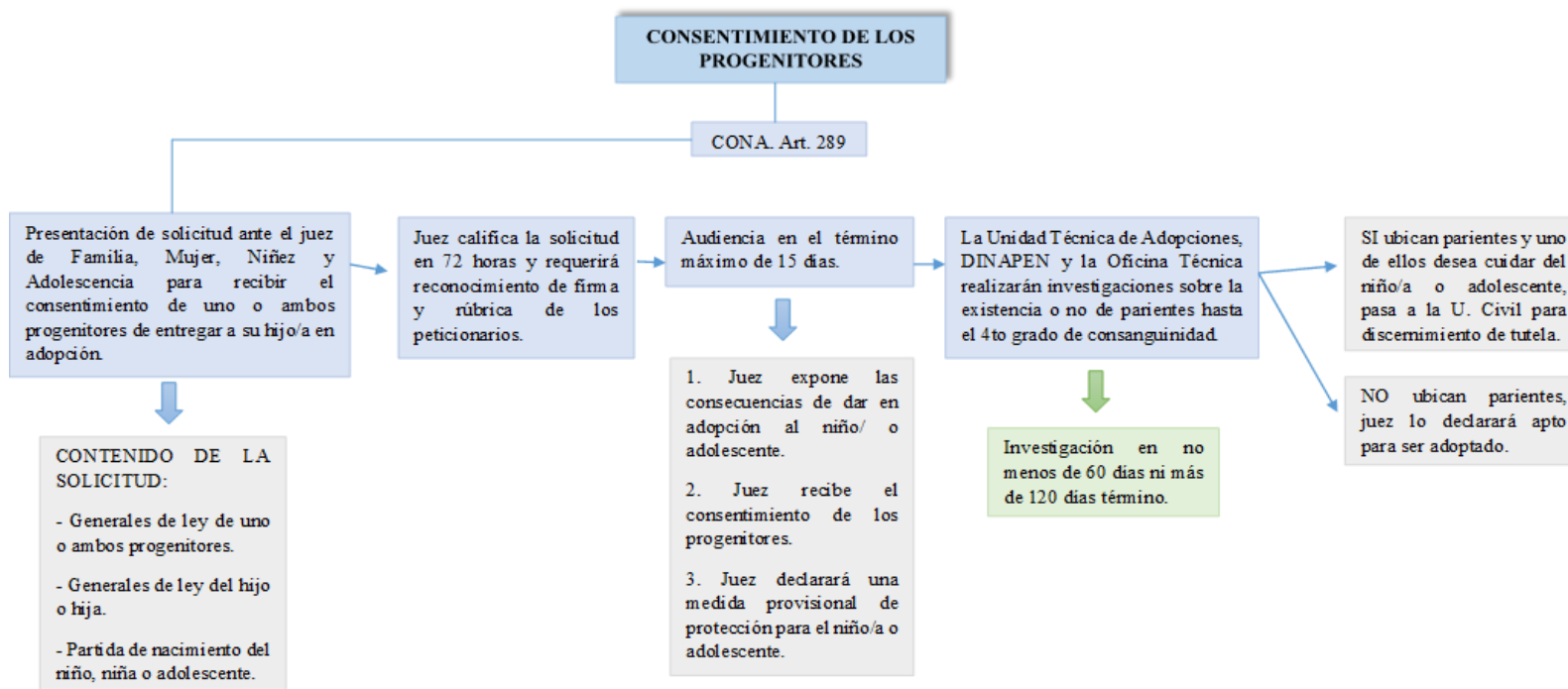
1.8.3.2. Entrega voluntaria en adopción del hijo o hija por parte de los progenitores

A más de la forma descrita anteriormente sobre la declaratoria de adoptabilidad puede darse el caso en que uno o ambos progenitores deseen dar en adopción a su hijo o hija, para esto el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 289 especifica el procedimiento a seguir.

Es importante mencionar, que la sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia, con la finalidad de evitar motivos de discriminación.

1.8.2. ENTREGA VOLUNTARIA DEL HIJO/A EN ADOPCIÓN

Gráfico 1.2. Entrega voluntaria del hijo/a en adopción



ELABORADO POR: Estefanía Espindola

FUENTE: Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

La entrega voluntaria de un niño, niña o adolescente para adopción está permitida en el país, siempre y cuando a través de los análisis respectivos realizados por los entes correspondientes se determine que los padres no pueden hacerse responsables de los mismos. Sin embargo, desde un punto de vista más humanista, se provocará un daño psicológico significativo en aquellos niños, niñas o adolescentes separados de sus familias biológicas pues por la edad que tengan, se entiende que poseen conciencia y el trámite legal dejará secuelas difíciles de remediar; precisamente para evitar todo este tipo de afectaciones se propone la Adopción de la criatura por nacer.

1.8.3.3. Fase Administrativa

1.8.3.3.1. Generalidades de la Fase Administrativa

El CONA señala tanto la fase Administrativa como la Judicial mediante las cuáles se lleva a cabo la adopción. El Art. 165 señala que el objeto de ésta primera fase se centra en el cumplimiento de:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse.
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

También señala algunas prohibiciones:

1. La pre asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,

2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Entendido en otras palabras, la fase administrativa se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos para las partes intervinientes en el proceso, con el fin de evitar problemas de adaptación del niño, niña, adolescente o padres adoptantes, de relación socio-familiar o legales.

Sin embargo, Román y Palacios (2011) añaden que hasta la consumación de la adopción de un niño, niña o adolescente, su desarrollo emocional se vería afectado pues pasan por una discontinuidad de cuidado, es decir, pueden desfilarse de sus padres biológicos al cuidado de enfermeras en hospitales o a centros de acogida temporal donde el personal que labora allí también puede variar y otras situaciones que dañan su apego emocional, por ende crea desconfianza hacia su entorno. Aunque, en caso de ser adoptado o adoptada puede mejorar su comportamiento social-afectivo a través de la asistencia a centros educativos o la misma vinculación con su nueva familia. Pero, si se puede evitar estos antecedentes negativos en la vida de los niños y niñas, resultaría beneficioso para la sociedad en general y el sistema jurídico del país que apruebe políticas de esta naturaleza.

1.8.3.3.2. Organismos competentes

Los organismos a cargo de la fase administrativa son: las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, los Comités de Asignación Familiar (Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 167).

Con respecto a las Unidades Técnicas de Adopciones, éstas están encargadas de:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;
2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;
3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;
4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,
5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

(...) Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción (CONA, Art. 168).

El mismo cuerpo legal en su artículo 169 indica que “en caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Inclusión Económica y Social”.

Sobre los Comités de Asignación Familiar, el Art. 170 señala que “estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité” (...).

Los mismos serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos (...).

1.8.3.3.3. La Asignación

El Art. 172 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que

La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la entidad de atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la

no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

El Comité de Asignación Familiar podrá negar la asignación en los casos expuestos en el Art. 173 de la citada norma legal:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.

La asignación, en otras palabras, consiste en unir a una familia en espera con su nuevo posible miembro bajo parámetros analizados por la entidad respectiva; es decir, en observancia de las características de ambas partes para evitar que existan problemas de adaptación, por ejemplo. Este proceso se lo realizará en papeles, dicho coloquialmente, pues la convivencia como tal es entendida como emparentamiento.

1.8.3.3.4. El emparentamiento

Éste es el paso que sigue luego de la asignación y el CONA, Art. 174 señala que

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente (...).

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.

En resumen, la Unidad Técnica de Adopciones está encargada, en primer lugar, de verificar el cumplimiento de los requisitos iniciales establecidos en la ley (CONA, Art. 159) por parte de los aspirantes a padres adoptivos; una vez realizada dicha comprobación los solicitantes deberán registrar su información básica en la Base de Datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, seguido de la obtención de una cita para una entrevista preliminar, a continuación de la misma y en caso de ser positiva dicha entrevista, los solicitantes deberán ser parte de los Círculos de Formación de padres adoptivos que comprenden 5 módulos.

Posteriormente, se solicitarán nuevos requisitos y sus respectivos medios de verificación, una vez obtenidos en su totalidad, los aspirantes deberán ser parte de evaluaciones psico-sociales individuales y en pareja, dependiendo el caso y las veces que sean necesarias. La o el psicólogo encargado de dichas sesiones emitirá un informe especificando si los aspirantes están aptos o no para el siguiente paso. De ahí, que la Unidad Técnica deberá realizar estudios de hogar, es decir verificar que existan espacios físicos aptos para el desarrollo del niño, niña o adolescente, conocer a miembros de la familia extendida: abuelos, tíos, etc., y demás aspectos del ambiente que rodea a la persona o pareja que desea adoptar.

Una vez cumplido todo el proceso en su totalidad y de manera exitosa serán declarados idóneos para adoptar o no. En caso de existir una negativa, los miembros de dicha Unidad emitirán un informe motivado de las razones por las cuales se les negó ser padres adoptivos. Dicho estatus durará dos años.

Posterior al trámite realizado por la Unidad Técnica, ésta pondrá en conocimiento al Comité de Asignación Familiar la existencia de una nueva persona o pareja idónea para adoptar. En caso de existir un niño, niña o adolescente con declaratoria de adoptabilidad y que coincida con el perfil de dicha persona o pareja, el Comité lo asignará.

Los aspirantes tendrán conocimiento de la información pertinente del niño, niña o adolescente pero no estarán al tanto ni de los nombres ni fotografías del mismo. De éste modo, la persona o padres idóneos tendrán cinco días hábiles para aceptar o rechazar la asignación, en caso de negarse deberá darlo a conocer de manera escrita y motivada, si se detectan aspectos discriminatorios por parte de la persona o pareja, ésta podrá ser retirada de la base de datos y no podrá adoptar a nivel nacional. Pero, en caso de aceptar la asignación, podrán ver fotografías del niño, niña o adolescente y saber en qué centro de acogida se encuentra.

Seguido empieza el proceso de emparentamiento, el mismo que puede durar de una a tres semanas dependiendo el caso; aquí la Unidad Técnica empieza a vincular al niño, niña o adolescente designado, en primera instancia, con cosas que lo familiaricen con la persona o pareja que serán sus padres, además los conocerá mediante visitas diarias, salidas al parque y si el proceso de emparentamiento es exitoso el último día se realizará una sesión a manera de despedida con los demás miembros del centro de acogida y podrá vivir con su nueva familia.

La Unidad Técnica entregará los expedientes tanto del niño, niña o adolescente adoptado como el de los nuevos padres para que inicie con la fase Judicial, en el término máximo de 5 días. También realizará un seguimiento post-adoptivo de 2

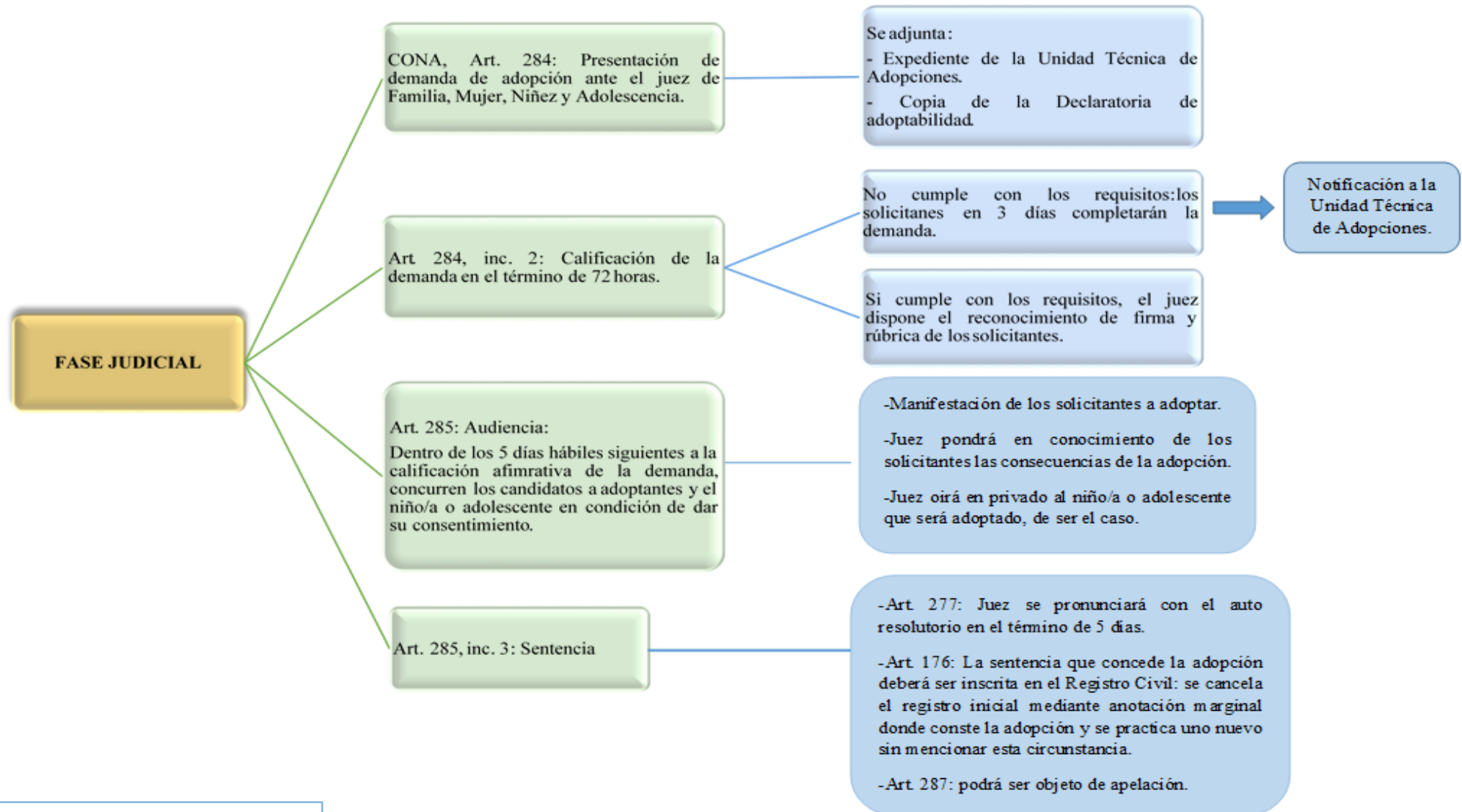
años, tiempo en el cual los padres deberán poner en conocimiento de su hijo que él o ella es adoptada para evitar afectaciones psicológicas posteriores.

1.8.3.4. Fase Judicial

El juicio de adopción se realizará acorde a lo señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 284 en adelante, a continuación descrito.

Cabe señalar que la sentencia es susceptible del recurso de apelación sustanciado en una sola audiencia y por la Corte Superior del distrito (CONA, Art. 287

Gráfico 1.3. Fase Judicial



ELABORADO POR: Estefanía Espindola

FUENTE: Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Una vez que se ha cumplido con la fase administrativa y de la misma se desprenda un resultado positivo entre los aspirantes a padres adoptivos en conjunto con el niño, niña o adolescente idóneo para la adopción; se inicia con la fase judicial, en la cual un juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia conocerá de la demanda de adopción y quien deberá resolver en un tiempo aproximado de quince días. Pero, son varios los criterios de los mismos jueces de dicha Unidad Judicial que expresan que toma más tiempo deliberar y que en ciertas ocasiones la abundancia de causas por resolver evita y afecta el Interés Superior de los niños en materia de adopciones.

1.8.4. Adopción de la criatura por nacer: Chile

El término criatura, etimológicamente se entiende como niño recién nacido o cosa criada pues proviene del latín “creature”. La legislación ecuatoriana la ha tomado en cuanto para referirse a un niño o niña no nacido aún; conocido en la doctrina como nasciturus. Aunque fue tema de discusión sobre si posee o no derechos, en la actualidad se entiende que existe un ser humano “[...] desde el momento mismo de la fecundación, desde el instante en que a la célula femenina le llega toda la información que se contiene en el espermatozoide” (Lejeune, 1993, p.92).

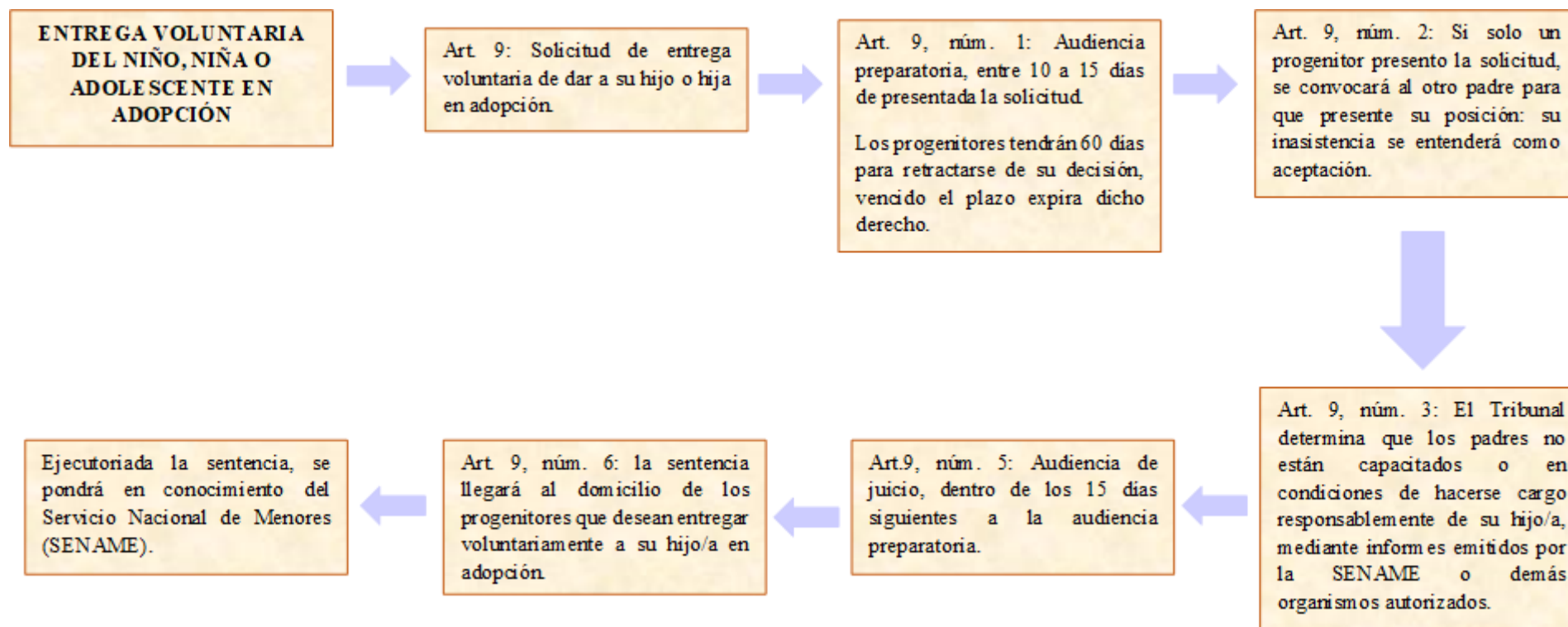
En este mismo sentido, el Consejo de Europa estableció lo siguiente: “la ciencia y el sentido común prueban que la vida humana comienza en el acto de la concepción y que en este mismo momento están presentes en potencia todas las propiedades biológicas y genéticas del ser humano” (p.92).

Por consiguiente, en el Ecuador el nasciturus o criatura concebida pero que aún no nace goza de derechos, entre ellos: a la vida, a tener una familia, a vivir en un ambiente sano, a su integridad, etc.

1.8.4.1. Declaración de ambos progenitores para entregar al niño o niña en adopción.

En caso de que uno o ambos progenitores deseen entregar de modo voluntario a su hijo o hija en adopción, deberá seguir el procedimiento descrito a partir del artículo 9 de la Ley sobre Adopciones de menores- Chile o Ley 19.620:

Gráfico 1.4. Entrega Voluntaria del Hijo/a en Adopción



ELABORADO POR: Estefanía Espindola

FUENTE: Ley de Adopción de Menores o Ley 19.620-Chile

Se entiende, entonces, que el niño, niña o adolescente convivió con sus familiares por algún tiempo pero por diversas circunstancias sus progenitores decidieron entregarlo en adopción. Sin embargo, existe la posibilidad de que éste proceso se inicie cuando la madre se encuentre en gestación. La ley lo permite y señala que en dicho caso, la progenitora deberá obligatoriamente contar con el patrocinio del Servicio Nacional de Menores (SENAME) o de un organismo acreditado en la materia, para que esté consciente de la decisión que realizará.

1.8.4.2. Declaración unilateral para entregar al niño o niña en adopción.

Dentro del proceso de dar en adopción a un hijo o hija, puede darse la probabilidad de que solo uno de los progenitores desee tomar ésta decisión. En dicho caso, se realizará el mismo proceso establecido en el Art. 9, con la relevancia de que si está determinada la filiación del niño o niña respecto del padre o la madre, pero solo uno de ellos ha expresado ante el juez su voluntad de entregarlo en adopción, la ley ordena que se cite al otro progenitor hasta por dos veces en el plazo de 60 días. Practicadas las citaciones, el progenitor puede asumir tres posibles conductas:

1º) Concurrir al tribunal y declarar su conformidad con la entrega del hijo o hija en adopción y el juez podrá continuar el procedimiento tendiente a acreditar la falta de capacidad o condiciones de los padres para hacerse cargo responsablemente del menor y, en su caso, llegar a declarar la susceptibilidad por esta causa.

2º) Concurrir al tribunal y oponerse a la adopción. En este caso no puede configurarse dicha causal por lo que la gestión se tendrá por frustrada. Ello no obsta a que se reinicie el procedimiento por una causa diferente como sería la situación de desamparo.

3º) No comparecer en el plazo otorgado en la citación debido a que la ésta se le ha hecho bajo apercibimiento de presumirse su voluntad de entregar al menor en adopción, el padre citado que no comparece puede hacerlo en una etapa posterior del juicio, incluso interponiendo recursos en contra de la sentencia que declare al menor como susceptible de ser adoptado. Sin embargo, existen casos en los que no es necesario citar al otro progenitor, a saber:

- a) Si la paternidad o maternidad del otro progenitor no se encuentra determinada legalmente;
- b) Si el otro progenitor ha fallecido
- c) Si el otro progenitor estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad. En estos casos la ley debe aplicarse en forma restringida, atendida la gravedad que tiene el privar para siempre al padre o madre biológicos de su vínculo con el menor que se da en adopción (Cortés, 2004, p.136-137).

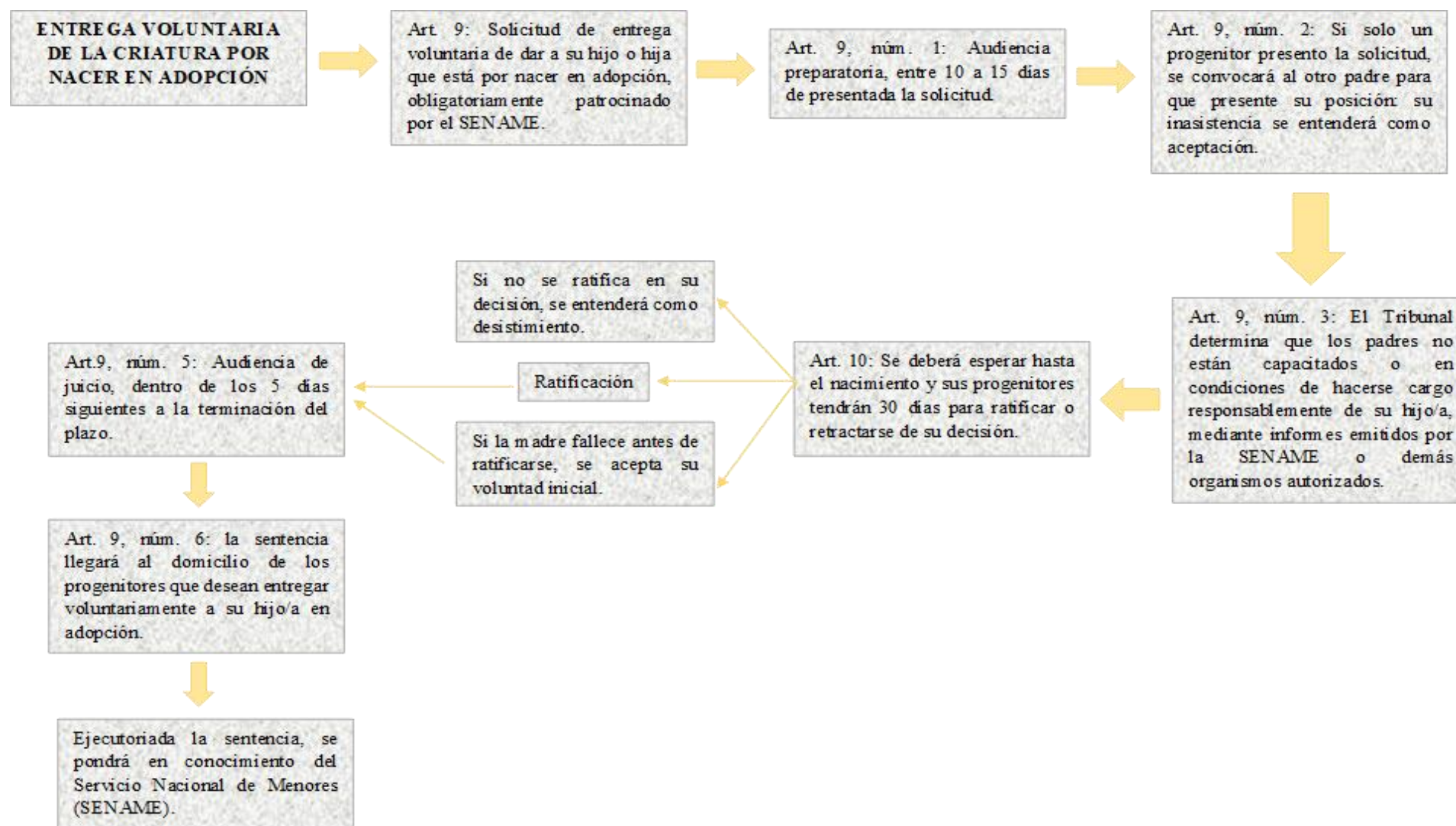
En el mismo sentido, Corral (2002) sugiere que

Aunque la ley no lo señala expresamente, la solicitud de entregar a un hijo en adopción, debe entenderse como revocable en cualquier momento del proceso mientras no haya quedado ejecutoriada la resolución judicial que declara la adoptabilidad del menor. Ello en virtud de los principios que inspiran la nueva legislación de adopción, esto es, prioridad de la familia biológica y subsidiaridad de la adopción (p.49).

1.8.4.3. Entrega voluntaria en adopción de la criatura que está por nacer

Si bien la madre puede empezar el proceso de dar en adopción a su hijo o hija, cuando esté en periodo de gestación, pasado el trámite señalado en el Art. 9 de la Ley 19.620, deberá ratificarse ante el Tribunal su voluntad de entregarlo en adopción dentro de los 60 días siguientes al parto y si no lo hiciere se entenderá como desistimiento. No obstante, si fallece antes de poder ratificar su decisión se considera suficiente la voluntad expresada inicialmente en el proceso. Luego de la ratificación de la madre el Juez debe citar a Audiencia de Juicio dentro de los 5 días siguientes. Así lo manifiesta el Art. 10 del mismo cuerpo legal.

Gráfico 1.5. Entrega Voluntaria de la criatura que está por nacer para adopción



ELABORADO POR: Estefanía Espíndola

FUENTE: Ley de Adopción de Menores o Ley 19.620-Chile

La entrega de un niño o niña en adopción antes de su nacimiento y de manera voluntaria por parte de sus progenitores, es una situación novedosa a nivel de América Latina, la misma que consiste en que la madre o ambos progenitores pueden expresar su voluntad de entregar al hijo que aún no nace, bajo la causal de no encontrarse capacitada o en condiciones de no poder hacerse cargo responsablemente del nuevo ser humano, entendiéndose que no es causal la falta de recursos económicos, así lo determina el Art. 12 núm. 2 inc. 2 de dicha ley.

La justificación que avala este tipo de adopción se basa en la intención de evitar el abandono de niños o niñas y el aborto en embarazos no deseados. Sin embargo, es necesario precisar que se entiende por “padres que no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de su hijo”. A lo que juristas responden, en términos generales, que es el limitar los derechos y el desarrollo del niño, niña o adolescente.

A más de ello, la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol 3458-2002, mediante fallo de fecha 7 de octubre del año 2002, señala que

(...) la circunstancia de entregar a un hijo en adopción a los 19 años por sentirse la madre absolutamente confundida, por el temor de la reacción de sus padres unido al hecho de provenir el hijo de una relación aparentemente sin raíces y en todo caso, fracasada, no implica necesariamente incapacidad de la madre para asumir su rol.

Por lo tanto, en cuanto a doctrina corresponde, la incapacidad se refiere a una falta de aptitud personal para hacerse cargo del cuidado del menor. En cambio, con el

término condiciones, parece describir situaciones de pobreza extrema de los padres (Corral, p.149).

1.8.4.4. Declaratoria de adoptabilidad

En los casos en que los padres no hayan entregado voluntariamente y de forma legal a sus hijos en adopción, y éstos hayan sido sujetos de abandono, muerte de ambos progenitores, etc., se pone en marcha el proceso jurídico por el cual el juez determina si un niño, niña o adolescente es susceptible de ser adoptado. A partir del Art. 13 de la Ley de Adopción de menores se establece lo siguiente

El procedimiento que tenga por objeto declarar que un menor es susceptible de ser adoptado, se iniciará de oficio por el juez, a solicitud del Servicio Nacional de Menores o a instancia de las personas naturales o jurídicas que lo tengan a su cargo (...).

Artículo 14.- Recibida la solicitud precedente, el juez, a la brevedad posible, citará a los ascendientes y a los otros consanguíneos del menor, hasta el tercer grado en la línea colateral, siempre que la filiación estuviere determinada, para que concurran a la audiencia preparatoria a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquél, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el menor es susceptible de ser adoptado. Asimismo, deberá citarse al menor, en su caso, a la o las personas a cuyo cuidado esté y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto, que hubieren sido mencionados en la solicitud.

La citación se notificará personalmente a los padres del menor, y por carta certificada a las demás personas; todo ello, en cuanto tuvieren domicilios conocidos. Para este efecto, si no se conocieran los domicilios, el tribunal requerirá, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del número 2 del artículo 9º, al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dichas personas que conste en sus registros.

De no establecerse el domicilio de alguna de ellas, o de no ser habido en aquel que hubiere sido informado, el juez ordenará de inmediato que la notificación se efectúe por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial (...).

Artículo 15.- La audiencia preparatoria y la audiencia de juicio se llevarán a cabo en los términos que establecen los números 1 y 5 del artículo 9º, respectivamente (...). Si no se dedujere oposición y se contare con los antecedentes de prueba suficientes para formarse convicción, el tribunal dictará sentencia en la audiencia preparatoria.

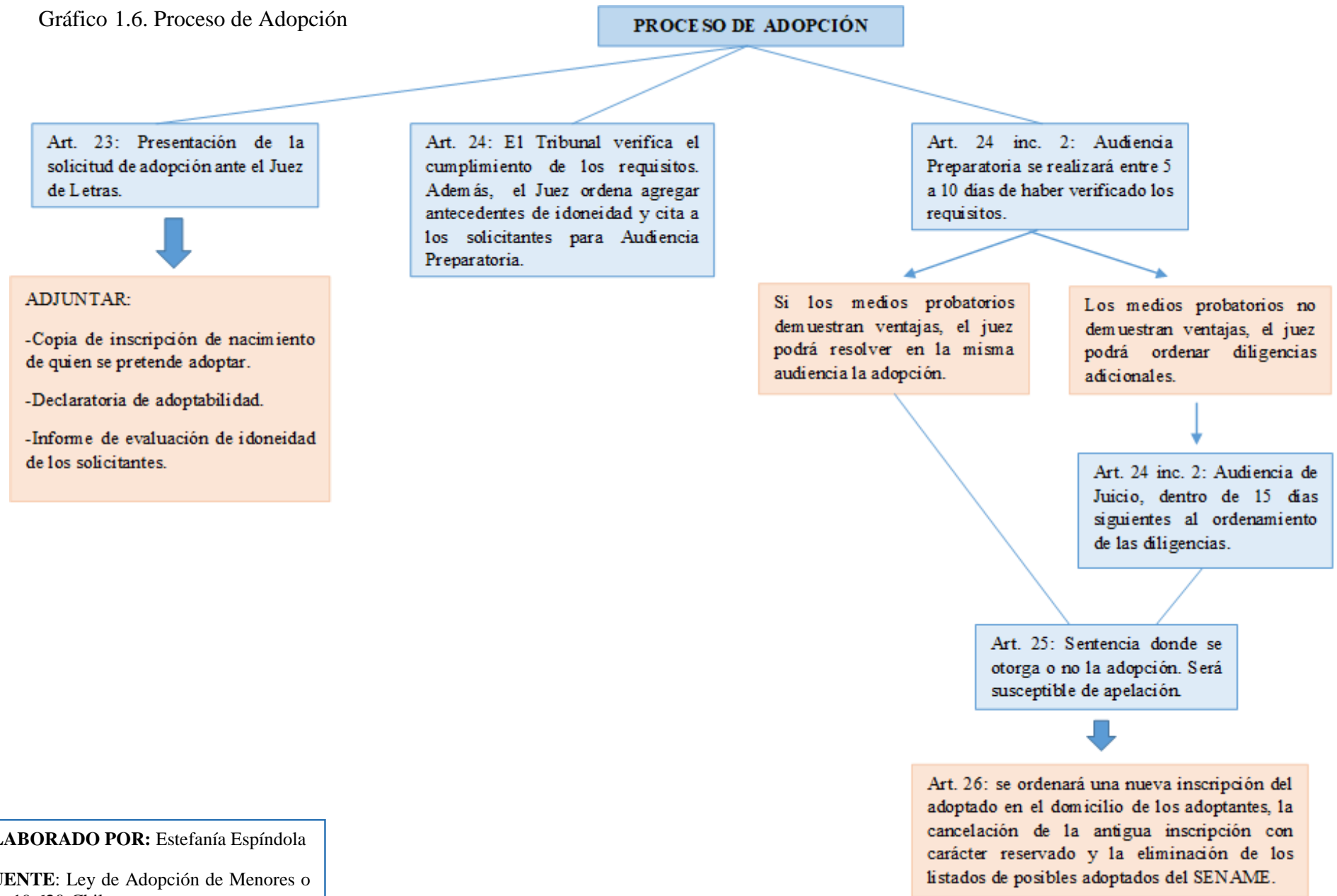
Artículo 16. La sentencia que declare que el menor puede ser adoptado se notificará por cédula a los consanguíneos que hayan comparecido al proceso, en el domicilio que conste en el mismo, salvo que sea posible efectuar la notificación en forma personal en la audiencia respectiva. Una vez ejecutoriada, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores (...).

Artículo 17.- Contra la sentencia que declare al menor como susceptible de ser adoptado o la que deniegue esa declaración, procederá el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo (...).

1.8.4.5. Proceso de adopción de un niño, niña o adolescente

En Chile el juez competente para conocer las solicitudes de adopción es el Juez de Letras del domicilio del niño, niña o adolescente que va a ser adoptado. El proceso está descrito en la Ley 19.620 a partir de su artículo 23:

Gráfico 1.6. Proceso de Adopción



ELABORADO POR: Estefanía Espíndola

FUENTE: Ley de Adopción de Menores o Ley 19.620-Chile

El proceso de Adopción de un niño, niña o adolescente es similar tanto en la legislación ecuatoriana como chilena. Dicha institución jurídica siempre buscará que este grupo de atención prioritaria goce de su derecho a convivir con padres que se responsabilicen de ellos en todo sentido.

1.8.5. Derecho comparado: Chile – Ecuador

País: CHILE	País: ECUADOR	
Ley sobre Adopción de menores- Ley 19620	Código de la Niñez y Adolescencia	ANÁLISIS
<p>Artículo 8°.- Los menores de 18 años, que pueden ser adoptados, son los siguientes:</p> <p>a) El menor cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.</p> <p>b) El menor que sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes, de conformidad al artículo 11.</p> <p>c) El menor que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes.</p>	<p>Art. 157.- Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;</p> <p>b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;</p> <p>c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,</p> <p>d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.</p> <p>En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.</p> <p>Art. 163.- Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:</p> <p>1. De la criatura que está por</p>	<p>Las personas que pueden ser declaradas como aptas para Adopción varían en ambos países. En Chile, no se permite la adopción de mayores de 18 años; sin embargo, en Ecuador es posible en determinados casos.</p> <p>A más de ello, Chile determina una situación de importante análisis legal, como es el literal a) del Art 8, al describir como padres no capacitados o en condiciones de no poder hacerse cargo responsablemente de su hijo o hija, aunque puede ser un aspecto subjetivo por lo mismo abre un gran abanico de posibilidades para que voluntariamente entreguen a sus hijos en adopción</p>

	nacer.	
<p>Artículo 9°.- Tratándose de alguno de los menores a que se refiere la letra a) del artículo anterior, el padre o la madre que haya expresado su voluntad de entregarlo en adopción de conformidad al artículo 56, o ambos si fuere el caso, tendrán un plazo de treinta días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal. Vencido este plazo, no podrán ejercitar tal derecho.</p>	<p>Art. 289.- Forma de otorgar el consentimiento para la adopción.- El o los progenitores que deseen dar en adopción a su hijo o hija, presentarán una solicitud al Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, para que se lo reciba su consentimiento. (...)</p>	<p>En ambos países se puede entregar voluntariamente a su hijo en Adopción con la diferencia de que en Chile les otorgan a los padres un determinado plazo para retractarse de su decisión, si así lo creyeren. Por otro lado, en Ecuador, no se especifican términos; sin embargo, se entiende que no se le puede obligar a los progenitores a realizar esta actividad y pueden desestimar en cualquier momento.</p>
<p>Artículo 10°.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior podrá iniciarse antes del nacimiento del hijo, sólo cuando sea patrocinado por el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste.</p> <p>En tal caso, se efectuarán los trámites que correspondan, y sólo quedará pendiente la ratificación de la madre y la dictación de sentencia. En caso de no existir patrocinio, el tribunal remitirá los antecedentes al Servicio Nacional de Menores, suspendiendo la tramitación de la solicitud.</p> <p>Dentro del plazo de treinta días, contado desde el parto, la madre deberá ratificar ante el tribunal su voluntad de entregar en adopción al menor. No podrá ser objeto de apremios para que ratifique y, si no lo hiciere, se la tendrá por desistida de su decisión. Con todo, si la madre falleciere antes de ratificar, será suficiente manifestación de su voluntad de dar al menor en adopción la que conste en el</p>		<p>El Ecuador al prohibir la Adopción de la criatura por nacer, claramente no cuenta con un procedimiento para ello; pero, Chile permite que el mismo se desarrolle durante el periodo de embarazo y también cuenta con un tiempo para ratificar su decisión.</p> <p>Siendo éste el problema de la investigación es importante mencionar que representa una ventaja en el proceso de Adopción al evitar que el niño o niña sea institucionalizado en espera de una nueva familia, trámite que al tardar varios años perjudica a los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo social, psicológico y sobre todo en el ámbito familiar.</p>

proceso. Ratificada por la madre su voluntad, el juez citará a la audiencia de juicio para dentro de los cinco días siguientes.		
--	--	--

Tabla 1.1 Cuadro comparativo de legislaciones entre Chile y Ecuador

Fuente: Ley 19620 de Chile y Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador

Elaborado por: Estefanía Espíndola C.

1.8.6. Doctrina de Situación Irregular

Los niños, niñas o adolescentes son un grupo de atención prioritaria, definido así desde varias décadas atrás, debido al alto nivel de vulnerabilidad que poseen pues no pueden auto protegerse como las personas adultas, por ejemplo, en caso de ser víctimas de abusos de cualquier índole. Y es el Estado el ente rector llamado a procurar el bien social, entendiéndose que dicho grupo vulnerable es parte del mismo.

Sin embargo, han existido doctrinas que han tratado de velar por el cuidado de los niños, niñas o adolescentes sin obtener un resultado positivo en teoría ni práctica. Es el caso de la llamada doctrina de Situación Irregular, ésta asume que todo niño, niña y adolescente que esté en peligro su integridad física o moral por efecto del abandono, deberá ser cuidado y sus derechos tutelados por el Estado; pero su manera de corregir dicha situación es a través de la separación de su familia o comunidad mediante la institucionalización en centros de acogida temporal, que no siempre conocen el protocolo de seguridad a seguir, y por el contrario utilizan modalidades sin metodologías de tratamiento, incluso en varios casos se recurre al maltrato y humillación como técnica educativa. (Barrera, 2014).

El mismo autor cita un ejemplo para mejor entendimiento y añade que

Ésta doctrina considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos incapaces para la toma de decisiones y como objetos de intervención; es decir, se los mira como un problema que debe ser resuelto. El denominado modelo del “patronato argentino”, responde a un modelo tutelar donde el Estado es considerado el patrón, pudiendo disponer de la vida de los niños, niñas y adolescentes, principalmente de los sectores más vulnerados, a través de su guarda y cuidado. Siendo el juez de menores el depositario de este poder dando respuestas de carácter judicial y penal donde se deberían poner en práctica políticas y programas sociales destinados a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias (p.19).

La Doctrina de la Situación Irregular trabaja bajo la ideología de la compasión-represión, es decir, en teoría muestra al Estado como el ente regulador que busca el bienestar de éste grupo de atención prioritaria de manera especial, pero en la práctica su solución no genera dicho bienestar sino que por el contrario lleva a los niños, niñas y adolescentes de una represión familiar a una etapa de abuso legal por parte del Estado.

En el mismo sentido, García- Méndez (1994) añade que la permanencia de este modo de evaluar y abordar dicha realidad se mantuvo por más de más de cien años con el agravante de contar con Estados que aprobaron la acción autoritaria de sus agentes de control, ya sea por pobreza o por cualquier otra razón, que decidieron intervenir e imponer su modelo de cuidado bajo la consideración de que la niñez y la adolescencia son períodos de alta complejidad y vulnerabilidad.

De igual manera, señala que

Este paradigma tutelar divide a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no, sometiéndolos a un tratamiento diferencial. Serán pues los confinados de la sociedad todos aquellos niños que al presentar ciertas características o condiciones sociales se les tutelaré con la represión judicial e institucional desmoronando así su condición humana al someterse a la institucionalización.

Esta doctrina tiende a ser discriminatoria, por lo mismo con la evolución jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha quedado sin vigencia.

1.8.7. Doctrina de Protección Integral

Esta doctrina aparece como una versión mejorada de su antecesora, la misma que tenía rasgos discriminatorios hacia las diversas situaciones en las que se podría encontrar un niño, niña o adolescente. La Doctrina de Protección Integral nace a partir de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y tiene su fundamento en los principios de dignidad, equidad, justicia social, no discriminación, prioridad absoluta, solidaridad y participación, siendo así se logró el reconocimiento de todos los Derechos Humanos de los que goza una persona adulta hacia aquellos que tienen hasta 18 años de edad, considerados décadas atrás como un problema social que debía ser resuelto con sistemas de gobierno autoritarios (Calderón, 2008).

O'Donnell (2004) señala tres de las bases sobre los cuales se construye la Doctrina de la Protección Integral: “el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral”. El cuarto elemento esencial, dado por la Convención sobre Derechos Humanos, es el principio de la unidad familiar y la corresponsabilidad entre la familia, Estado y la comunidad; en búsqueda de la protección de los derechos del niño.

Tejeiro-López (1998), señala que al interior del concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades” (p.32). En otras palabras, el mirar a un niño, niña o adolescente como sujeto activo de la sociedad le permite ejercer de manera libre sus derechos y el Estado actúa cuando éstos han sido violentados más no para ejercer su poder desmedido sobre aquel grupo de atención prioritaria.

Los Estados que firmaron dicha Convención tienen la obligación de modificar o implementar en sus ordenamientos jurídicos ésta doctrina, en busca del respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los cuales están facultados sin importar su edad, sexo, condición económica, religión, etnia, etc. De este modo se ha generado un trato jurídico mejorado pues desde la terminología utilizada se evidenció un cambio: ya no se utilizará el término “menor” pues tiene una connotación peyorativa o de subordinación, en su lugar se usará la palabra “niño” como sujeto de derechos (Calderón, 2008).

Finalmente, la definición de Protección Integral que Buaiz (2003) señala es la siguiente

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas hasta los 18 años, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños

individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos (p.2).

1.8.8. Interés Superior del Niño

López-Contreras (2013) indica que

Se debe entender al Principio de Interés Superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde intervienen dichos sujetos, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños de 1924 hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989 (p.53).

Se puede entender que el Principio del Interés Superior del Niño es la cúspide y la meta obtenida, por así decirlo, de todo el largo camino de la evolución de los Derechos Humanos reconocidos para este grupo de atención prioritaria, teniendo en cuenta que tiempo atrás los niños y niñas fueron sujetos sociales en constante vulneración y el sistema jurídico al que pertenecían protegía, en la mayoría de situaciones, únicamente a los ciudadanos mayores de edad.

El mismo autor indica que este principio tiene su origen en los sistemas anglosajones, y a continuación realiza una breve síntesis histórica de mismo:

La Convención de Ginebra de 1924 consagró por vez primera el principio del Interés Superior, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad. Más adelante, en el año 1959 se aprobó,

por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, sobre en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial, con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin, prevaleciendo para ello, el interés superior de los niños y niñas (p.54).

De lo citado se desprende que el Principio del Interés Superior del Niño será el eje central sobre el cual gire cualquier relación jurídica con un miembro de este grupo de atención prioritaria, debido a su condición de vulneración con respecto del ejercicio de sus derechos, por lo mismo el Estado tiene la obligación de garantizar su respeto a través de la política creada por su función legislativa.

1.8.8.1. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

A continuación se citará aquellos artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de relevancia para la presente investigación y donde se evidencia la relevancia del Principio del Interés Superior del Niño. Sin embargo, como preámbulo es necesario citar el Art. 1, el mismo que menciona “para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Art. 3 numeral 1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Al hablar del Principio señalado se hace referencia a que está intrínsecamente relacionado con el grupo de atención prioritaria que comprende: niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la criatura que está por nacer también está involucrado en dicho conglomerado pues cuenta con derechos reconocidos desde su concepción. Por otra parte, dentro de la adopción como tal, la citada Convención también hace referencia en su articulado sobre distintas aristas del tema como por ejemplo el consentimiento de los padres,

Art. 9 numeral 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (...)

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

El siguiente artículo citado hace referencia, de modo tácito, a que los Estados deben garantizar el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes, mediante

políticas que eviten que los padres tomen medidas irresponsables con respecto a su familia y afecten de manera directa a sus miembros: violencia, abandono, etc.

Art. 18 numeral 1: Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Por otro lado, el Estado también deberá velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato en cualquiera de sus formas, abandono, o cualquier mecanismo que atente contra sus derechos, mediante la creación de políticas sociales e instituciones enfocadas en su cuidado y protección.

Art. 20 numeral 1: Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Con respecto a la adopción, la presente Convención establece lo siguiente:

Art. 21. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y

se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Se desprende de los artículos citados la importancia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos de adopción. Ésta institución jurídica debe prever los medios por los cuales cumpla su objetivo, resaltando la impermeabilidad que debe recubrir a los niños, niñas y adolescentes aptos para ser adoptados. Además, al ser un Convenio de carácter internacional, nuestro país lo ha ratificado y por lo mismo contempla dichos derechos al momento de ejecutarse una adopción.

1.8.8.2. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el 2008, reconoce todos los Derechos Humanos establecidos en convenios y tratados internacionales, por lo mismo es catalogada como garantista pues prevalecen por sobre cualquier trámite, procedimiento u organismo, etc., que atente contra los estos, siempre y cuando no violente los derechos de los demás ciudadanos; en relación a esto el Art. 44 establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En este mismo sentido, el Art. 45 establece que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Los derechos de los niños y niñas en los cuales está enfocada la presente investigación son a la vida, a tener una familia y disfrutar de su convivencia. La adopción de la criatura por nacer estaría en observancia a todos estos derechos pues disminuiría la probabilidad de aborto en embarazos no deseados, el abandono de niños y niñas, además, de evitar su institucionalización. Si bien es cierto el nasciturus

debería pasar por el proceso para ser declarado apto en adopción pero si éste empieza desde el periodo de embarazo, su posterior adaptación al nuevo hogar será más eficiente.

Además, con respecto al apego y adaptación generada entre un recién nacido y su familia, Román y Palacios (2011) indican que

Un bebé al nacer es un ser indefenso que necesita del cuidado de un adulto para sobrevivir y que llega al mundo con una predisposición a vincularse a otras personas. Afortunadamente, esa predisposición se complementa con la atracción que sienten los adultos hacia características de los bebés como la sonrisa o el llanto. A partir de ahí, se promueven interacciones que permiten el desarrollo de vinculaciones de apego y garantizan la supervivencia del bebé. A los ocho meses, niños y niñas suelen haber consolidado ya un fuerte vínculo de apego con las personas que han tenido una mayor implicación en su cuidado (párr.2).

A través de estudios psicológicos se demuestra el beneficio que representa la adopción de la criatura por nacer pues su proceso de vinculación con la nueva familia será desde su inicio por lo tanto, existiría un margen menor de que su emparentamiento sea fallido, como si se podría dar en bajo el sistema actual de adopción.

Así pues, en referencia a la familia y su protección, el Art. 69 de este mismo cuerpo legal señala que:

Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

El artículo citado en su numeral 6 determina que tanto los hijos biológicos como aquellos adoptados cuentan con los mismos derechos y obligaciones dentro de la

relación filial padre e hijo. De este modo, se evita discriminar su actuar social individual y colectivo.

1.8.8.3. Código de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia es la normativa bajo la cual se desarrolla la Adopción en el Ecuador pues no existe una ley que esté enfocada de modo específico en el tema como es el caso de Chile, por ejemplo.

Varios artículos han sido citados sobre los requisitos, procedimientos, prohibiciones, etc., durante la investigación; sin embargo, para hablar sobre el Principio del Interés Superior el Art. 11 señala que

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

En otras palabras, el Principio del Interés Superior del Niño busca la plena satisfacción de los derechos para éste grupo de atención prioritaria, y no convertirse

en una directriz indeterminada para la normativa legal. Como ya se citó, en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que todas las medidas destinadas a ellos y sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, jueces, autoridades u órganos legislativos deberán atender a este principio. Es decir, no es un simple interés en particular que debe constar en la normativa de cada Estado miembro sino que su aplicación debe ser inmediata en los casos en donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes. Adquiere particular relevancia como garantía fundamental de protección-prevención.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

La investigación se realizó bajo un enfoque epistemológico cualitativo y cuantitativo, con respecto al primer de ellos, tanto expertos en el tema como funcionarios públicos cuyo desempeño laboral se realiza en el área de Adopción brindaron sus conocimientos, perspectivas y criterios sobre la temática planteada mediante entrevistas para poder denotar la importancia de dicha institución jurídica, sus falencias y cambios pertinentes. Fue, además cuantitativo, pues se desarrolló encuestas con preguntas cerradas a estudiantes mujeres del nivel de Bachillerato para obtener su criterio sobre la temática. Existió, también, un aporte significativo a través de la modalidad bibliográfica documental, que consiste en la revisión de textos tanto físicos como virtuales, revistas indexadas, repositorios de distintas universidades nacionales e internacionales, sin dejar de lado la normativa internacional relacionada con la Adopción de la criatura por nacer y con el Principio del Interés Superior del niño.

Por medio de la investigación de campo se logró un alcance descriptivo en el tema, debido a que el presente trabajo tiene una clasificación técnica de desarrollo y requiere de la presentación de un producto final. A más de ello, la información recolectada permitió ampliar la sapiencia sobre el tema.

2.1.1. Método General

El método general aplicado fue el Inductivo pues nos permitió partir de premisas específicas y concretas sobre cómo se desarrolla la Adopción en el Ecuador, enfocada a las modalidades prohibidas que constan en el Código de la Niñez y la Adolescencia; el método en sí permitió conocer que en la esfera legislativa internacional existen países que consienten la Adopción de la criatura por nacer.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el histórico-sociológico, por cuanto dentro de la legislación ecuatoriana la Adopción se encuentra en una situación que no ha presentado mayor cambio desde su implementación; sin embargo, se plantea la Adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño como evolución de dicha institución jurídica. A más de ello, se usó el método comparativo que permitió contrastar, de manera específica, con la legislación de Chile pues es considerada pionera a nivel Latinoamericano en regular este tipo de adopción.

2.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas empleadas en la presente investigación fueron la entrevista y la encuesta, la primera de ellas se realizó a través de cuestionarios estructurados con preguntas abiertas a asambleístas de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, así como también a un docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Matriz, psicólogos expertos en el tema, también a funcionarios públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social de la Unidad Técnica de Adopciones y a

la trabajadora social de la Casa Hogar “Santa Marianita” en Ambato. Dichas entrevistas serán admitidas con la respectiva evidencia adjunta en los anexos del trabajo investigativo.

Por otro lado, las encuestas estuvieron enfocadas a las señoritas estudiantes del Segundo Año de Bachillerato de la Unidad Educativa “Rumiñahui”; las mismas que brindaron su punto de vista sobre la temática planteada a través de respuestas a preguntas cerradas.

2.1.4. Población y muestra

Para la población total de la investigación se tomó una muestra no probabilística intencional, siendo así: dos assembleístas, tres jueces de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, dos psicólogos, un funcionario del Ministerio de Inclusión Económica y Social, una trabajadora social de la Casa Hogar “Santa Marianita” y un docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Matriz quienes aportaron con sus conocimientos a la investigación. Para las encuestas se contó con una población total de 50 señoritas estudiantes.

CAPÍTULO III

3.1. Presentación de los resultados

Entrevistas individuales a los asambleístas miembros de la Comisión de Justicia y a un docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Matriz.

NOMBRE	Dr. Franklin Samaniego	Ab. Lira Villalba	Ab. Salim Zaidán	
ENTIDAD	Asamblea Nacional	Asamblea Nacional	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	
CARGO	Vicepresidente de la Comisión de Justicia	Miembro de la Comisión de Justicia	Docente	
PREGUNTAS				ANÁLISIS
¿Conoce usted sobre la adopción de la criatura por nacer?	Se han realizado debates sobre el tema pero en la Constitución existe una prohibición legal. La discusión nacional e internacional gira en torno al derecho del niño a tener una familia pero los organismos internacionales han planteado que la Adopción es el último de los recursos pues se prioriza a la familia directa, familias acogientes y como último	En este país no existe éste tipo de adopción; sin embargo, se conoce que en el debate internacional como en las legislaciones de otros países si la practican.	El consentimiento para la adopción del que está por nacer fue conocido por la Corte Constitucional colombiana en 2013 a través de una demanda que pretendía la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición del Código de la Infancia y Adolescencia. El Código Civil argentino es restrictivo al posibilitar la	Se concluye que los entrevistados conocen de la temática planteada, y que es punto de discusión en la palestra jurídica internacional en donde, además, varios países cuentan con éste tipo de Adopción. Por lo tanto, no es un aspecto aislado de la realidad socio- jurídico a nivel mundial.

	recurso la Adopción.		adopción solo si se produce cuarenta y cinco días de producido el nacimiento. Algo similar se contempla en el Código Civil de España, que establece treinta días desde el parto para que la madre consienta en ello.	
¿Qué criterios jurídicos se debería tomar en cuenta para la adopción de la criatura por nacer?	Principalmente el marco constitucional, también la agilidad en los procesos de adopción pues otro problema es el de aquellos niños que pasan 5 o 6 años en acogimiento y salen adultos de estos centros. Además, el entender que una madre no puede decidir sobre la vida de su hijo que aún no nace.	Se debería tomar en cuenta el Interés Superior del Niño, pero es complicado el definir criterios jurídicos sobre la criatura que está por nacer.	Podría justificarse como una alternativa para aquellas madres que por algún motivo, sea social o económico, no deseen tener un bebé, sin embargo inobservaría el principio de subsidiariedad de la adopción respecto de la familia de origen.	En el Ecuador, para la implementación de la Adopción de la criatura por nacer, se debería partir de la Constitución y específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia con su respectiva reforma, siempre en observancia al Principio del Interés Superior del Niño y al de subsidiariedad.
¿Cree usted que la entrega voluntaria de la criatura por nacer para adopción debe ser implementada en el Ecuador?	Se había planteado la posibilidad pero la UNICEF indica que el entregar a un menor implica responsabilidades como la trata o comercialización de niños; facilitar la Adopción es complejo por eso el trámite se demora. Existe una recomendación de la Convención de los Derechos del Niño en la que expresa que debería haber un mínimo número de adopciones pues es la	Hay candados legales, principalmente constitucional y del CONA; en ese sentido sería difícil su práctica en el actual momento jurídica del país; sin embargo, también considero que no debería darse en el sentido de que es una opción para que la madre se deshaga de un bebé que no consintió en tener por no poder abortar, no es correcto ese enfoque.	No estoy de acuerdo. De conformidad con el artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia se prohíbe dar en adopción al que está por nacer, estoy de acuerdo con esa prohibición. La Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional igualmente prevé que las adopciones solo pueden realizarse	Uno solo de los entrevistados fue concreto en mostrar su postura contraria a la implementación de la entrega voluntaria de la criatura por nacer para adopción; sin embargo, los dos restantes manifestaron que en caso de ser implementada, debe estar en constante y estricta observación por parte del Estado, pues no debe considerarse como una salida fácil a los embarazos no deseados o

	excepción al no poder vivir con las familias directas.		cuando el consentimiento de la madre se ha dado después del nacimiento del niño. La posibilidad de anticipar la manifestación de voluntad de entrega en adopción de un niño por parte de su madre, antes de su nacimiento, aunque se ha justificado en darle una salida a la madre en casos de embarazos no deseados, no puede reducir a la adopción prenatal a una medida para evitar abortos.	que los niños o niñas se conviertan en sujetos de comercialización, por lo mismo de las entrevistas se deriva que para su implementación debe crearse un control aún más rígido que para el resto de adopciones.
¿Considera usted que las normas jurídicas sobre Adopción de niños, niñas o adolescentes tienen una debida aplicación en el Ecuador?	Existe una problemática compleja pues en el tema administrativo no existe plazos tanto para que el niño, niña o adolescente sea declarado apto para adopción como los padres que desean adoptar.	Una debida aplicación es complicada plantearla como tal y generalizar pues existen casos y casos, pues el tema de Adopciones adolece de carácter burocrático sobre los procesos y la condición administrativa.	No existe una debida aplicación de las disposiciones reguladoras sobre adopción en el Ecuador y han sido mal interpretadas. El artículo 153 del Código de la Niñez prevé que los niños y los candidatos reciban una preparación adecuada, aquello no se cumple. Por ejemplo, no se hace un adecuado seguimiento a la integración al núcleo familiar. Además se registra mucha demora en los procesos de adopción. Pero más que indebida aplicación, no se han formulado políticas públicas en materia de adopción que aseguren la satisfacción de necesidades del niño.	De manera unánime señalan que el procedimiento de Adopción adolece de errores, en especial la fase administrativa pues debe mejorar aspectos como el seguimiento a las adopciones y el establecimiento de tiempos exactos para el cumplimiento de requisitos, etc.; para evitar la afectación directa a los principales beneficiarios que son los niños, niñas y adolescentes.

¿Cree usted que los derechos de los niños/as o adolescentes pueden ser vulnerados durante el procedimiento de Adopción?	Claro que sí, el área administrativa no es infalible pues la hacen seres humanos y existen temas de trata, violencia sexual y demás que requieren una rigurosidad pues el Interés Superior del niño está por sobre los demás derechos como lo determina la Constitución.	Sí porque un niño que es adopta no llega a una garantía absoluta de sus derechos, hay unos que se cumplen otros que no, algo que se debería tomar en cuenta es la valoración de la pareja aspirante pues pueden existir errores y desde allí se estarían vulnerando los derechos de los niños. El simple hecho de no contar con madre o padre ya es vulneración.	Claro que sí. La irrevocabilidad de la adopción puede vulnerar el derecho a la identidad del adoptado que debe tener el derecho de elegir sobre su estado adoptivo.	De manera unánime, los entrevistados, señalan que los derechos de los niños/as o adolescentes son vulnerados desde el momento de su abandono o al ser institucionalizados; de igual manera dentro del procedimiento de Adopción, por el largo tiempo que éste toma llevarlo a cabo.
Para usted, ¿el procedimiento de Adopción garantiza el Principio del Interés Superior del niño?	Yo creo que siempre habrán temas que deban ser corregidos, no porque un menor sea ingresado a un centro de acogida se le garantiza los derechos pues el punto fundamental es el derecho a una familia, cuando resolvamos ese tema estaríamos hablando de la garantía al Principio del Interés Superior del Niño.	No garantiza porque las adopciones no siempre se dan en función de las necesidades del niño sino de las condiciones legales pero la adopción es un acondicionamiento para un desarrollo mínimamente garantizado por el estado.	En nuestro país el procedimiento de adopción no lo garantiza. Debemos respetar el derecho de los niños a vivir en familia mediante la adopción, pero no nos hemos despojado del enfoque centrado en las decisiones y actuaciones sobre el interés de los adoptantes, despreocupándonos del niño.	El Principio del Interés Superior del Niño no encuentra las garantías suficientes dentro del procedimiento de Adopción pues más se enfoca en las necesidades de la persona o pareja adoptante que en las del niño/a o adolescente en sí.

Tabla 3.1. Entrevistas a los asambleístas miembros de la Comisión de Justicia y a un docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Estefanía Espíndola Cáceres

Entrevistas individuales realizadas a jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

NOMBRE	Dr. Sergio Frías	Dr. Julio Masabanda	Dr. Fernando Fonseca	
ENTIDAD	Consejo de la Judicatura-Tungurahua	Consejo de la Judicatura-Tungurahua	Consejo de la Judicatura-Tungurahua	
CARGO	Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	
PREGUNTAS				ANÁLISIS
¿Conoce usted sobre la adopción de la criatura por nacer?	Conozco que en otras legislaciones tienen normado este aspecto; sin embargo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Ecuador, lo prohíbe.	En el Ecuador no existen las normas legales sobre la Adopción de la criatura por nacer.	Sí, es tema de discusión en países con cultura jurídica más avanzada.	Los jueces entrevistados conocen de la aplicación de la Adopción de la criatura por nacer, pero recalcan que en el Ecuador es prohibido.
¿Qué criterios jurídicos se debería tomar en cuenta para la adopción de la criatura por nacer?	Primero, se debería establecer una legislación clara que norme las condiciones que llevan a la madre a dar a su hijo en adopción, que abarque a las familias adoptantes con ayuda del MIES y por supuesto, todo el procedimiento de adopción como tal. Se entiende que existe una necesidad actual de normar este aspecto pero no debe ser algo improvisado sino socializado con los intervinientes en el procedimiento.	Se debería, en primer lugar, reformar las normas legales: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Civil vigente en la parte pertinente a niñez y adolescencia y la Adopción.	Se debería partir de la reserva de los casos, el consentimiento y voluntariedad de los progenitores de entregar a su hijo en adopción, sin dejar de lado las opciones en las que pueda el niño/a quedarse con su familia biológica, en caso de que estos mecanismos no se viabilicen se debería implementar este tipo de adopción.	Los entrevistados coinciden que se debería partir por la reforma en las normas respectivas y por ende, en la creación de un procedimiento de Adopción enfocada en la criatura que está por nacer, en acompañamiento de las instituciones estatales correspondientes. A más de ello, dichos casos deben
¿Cree usted que la	La entrega voluntaria resultaría un	Para que la entrega voluntaria sea	Jurídicamente, considero que	Los entrevistados concuerdan en

<p>entrega voluntaria de la criatura por nacer para adopción debe ser implementada en el Ecuador?</p>	<p>poco precipitada; sin embargo, si está correctamente normada sería factible, sin caer en el abandono de niños, niñas o adolescentes.</p>	<p>implementada, se debe entender dos puntos: primero, en el Ecuador conforme a la Constitución, los ciudadanos tienen derechos, deberes y obligaciones dados al nacer por naturaleza; consecuentemente nadie, creo yo, que tiene el derecho de decidir sobre el futuro de sus hijos, ni la madre mismo, pues cada quien tiene sus propios derechos; la madre y el padre tienen patria potestad sobre su hijo entendido como derechos y obligaciones con la finalidad de precautelar su vida y no con la potestad de darle tomando decisiones en su nombre y entregarlo en Adopción; por lo tanto, lo considero viable solamente en casos cuya madre haya fallecido o se encuentre con discapacidad física o mental que la impida proteger a su hijo.</p>	<p>aún no estamos listos para ello pues se dan casos en los que al darlos en adopción años después los padres biológicos a través de métodos jurídicos buscan el retorno de sus hijos. A más de ello el aspecto social del Ecuador aún no está preparado para este procedimiento.</p> <p>Esta adopción estaría enfocada a madres adolescentes con embarazos no deseados pues considero que una familia formada no aplicaría éste mecanismo jurídico.</p>	<p>que la entrega voluntaria, en caso de ser implementada en el Ecuador, debe contar con un análisis profundo sobre la realidad social de la población pues la cultura del país aún no se encuentra preparada para este tipo de acciones jurídicas. A más de ello, debería ser estrictamente controlada para evitar el cometimiento de delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, uno de los jueces concluyó que sería una alternativa para aquellas madres adolescentes que atraviesan un embarazo no deseado.</p>
<p>¿Considera usted que las normas jurídicas sobre Adopción de niños, niñas o adolescentes tienen una debida</p>	<p>Claro que sí, el sistema jurídico es apropiado, pero su desconocimiento o aplicación inadecuada lleva a que se generen problemas en el procedimiento de Adopción; en el Ecuador han</p>	<p>En el Ecuador se aplica estrictamente el Código de la Niñez y la Adolescencia en materia de Adopción, existen dos fases: administrativa y judicial, la primera de ellas a cargo del</p>	<p>Los procesos de adopción son demasiado largos, los padres aptos para adoptar esperan años para recibir un niño y viceversa ellos esperan años en instituciones de acogida por</p>	<p>Dos de los tres jueces entrevistados concluyen que la aplicación de la norma es la correcta; sin embargo, uno está en desacuerdo pues recalca la demora de los procedimientos y</p>

<p>aplicación en el Ecuador?</p>	<p>disminuido las adopciones pero han aumentado los divorcios, siendo estos problemas resultado de la falta de responsabilidad de mantener una familia como un eje central de la sociedad.</p>	<p>Ministerio de Inclusión Económica y Social, en específico la Unidad Técnica de Adopciones es la encargada de generar el emparentamiento filial para que los niños puedan ser adoptados. Ellos necesitan más profesionales y equipos, más perfeccionamiento pues se notan muchas falencias en sus informes pues carecen de fundamentación ni seguimientos a los casos, entre apuros realizan su actividad pero la fase judicial está perfecta.</p>	<p>una familia. Lo óptimo sería que reciban niños de 3 meses en adelante de este modo se realizaría vínculos filiales más fuertes.</p>	<p>de la aplicación de la ley como tal, intuyendo que debe realizarse una revisión más exhaustiva a la institución jurídica de la Adopción.</p>
<p>¿Cree usted que los derechos de los niños/as o adolescentes pueden ser vulnerados durante el procedimiento de Adopción?</p>	<p>El procedimiento de adopción tiene las normas correctas que buscan la no vulneración de derechos, pero en cierto momento puede transgredirse las disposiciones legales.</p>	<p>Las normas legales evitan que se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo estipulan los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia, esto es la protección integral de éste grupo de atención prioritaria. En el ámbito legal, el juez tiene la obligación, dentro del proceso de Adopción, de verificar que no se hayan vulnerado los derechos del niño, niña o adolescente. En caso de que así se dé, el juez no dará paso a la Adopción haciendo</p>	<p>El hecho de estar en instituciones de acogida es sinónimo de vulneración de derechos, pues la Constitución reconoce el derecho a la familia pero si se encuentran en estas situaciones se lo estaría vulnerando; para evitarlo se debería promover una cultura de adopción.</p>	<p>El análisis está enfocado en mencionar que la ley como tal está creada para evitar la vulneración de los derechos de éste grupo de atención prioritaria, pero al momento de aplicarla los distintos funcionarios intervinientes son quienes retardan el proceso o no velan por el cuidado óptimo de los niños, niñas o adolescentes, a más de ello el hecho de estar en una institución de acogida ya representa una limitación a contar con una familia, derecho reconocido en la Constitución del</p>

		observaciones y disponiendo se repita el informe que corresponda. Por lo tanto, creer o no que se violen los derechos es algo subjetivo porque los derechos de los niños, niñas y adolescentes están en permanente riesgo.		Ecuador (2008).
Para usted, ¿el procedimiento de Adopción garantiza el Principio del Interés Superior del niño?	Si, pues es el eje central de las políticas de Adopciones, siempre en busca de garantizarlo. Se debe retomar como política de Estado: la adopción, el acogimiento familiar y evitar que niños, niñas y adolescentes crezcan en instituciones sino que por el contrario se desarrollen en espacios apropiados pues la adopción busca darle una familia definitiva, estable y adecuada.	<p>Todo lo relacionado al artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia referente al Principio del Interés Superior del Niño engloba alimentos, vestido, medicina, educación, cultura, deportes, derecho a la identidad, derecho a conocer a sus padres biológicos, a la convivencia y la comunicación, es decir al hablar del Principio del Interés Superior del Niño hay que verlo desde arriba porque se deben tomar en cuenta todos los aspectos.</p> <p>La normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia está estructurada con la finalidad de prevenir la violación de los derechos de los niños o cuando se han vulnerado disponer los cordones de seguridad respectivos legales con la finalidad de</p>	Se vería garantizado si el procedimiento de adopción fuese más ágil, pero los niños salen de las instituciones de edades avanzadas y en muchos casos se torna difícil la adaptación a la nueva familia sin consolidarse las relaciones parento filiales dificultando el proceso de comunión.	El Interés Superior del niño es el eje central de toda política creada a favor de los niños, niñas y adolescentes pero no siempre está garantizado debido a la falta de una familia para aquellos niños abandonados o institucionalizados, a más de ello al ser adoptados a la edad de 5 o más años representa un grado más de dificultad para su correcta adaptación al nuevo hogar.

		restablecer los derechos. En definitiva el Principio del Interés Superior del Niño conlleva una protección integral para el buen vivir del niño, niña o adolescente a nivel mundial, pues si un niño llega de otro país tendrá los mismos derechos que cualquiera sin importar su nacionalidad.		
--	--	---	--	--

Tabla 3.2. Entrevistas realizadas a jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Estefanía Espíndola Cáceres

Entrevista realizada a la abogada de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

NOMBRE	Celeste Arias	
ENTIDAD	Unidad Técnica de Adopciones-MIES	
CARGO	Abogada	
PREGUNTAS		ANÁLISIS
¿Con qué frecuencia se presentan solicitudes de entrega voluntaria de los hijos/as en adopción?	La Unidad Técnica de Adopciones no recibe la entrega voluntaria de hijos/as; el procedimiento se realiza en los lugares de acogimiento o los padres directamente lo hacen en las Unidades Judiciales por medio de una demanda; el juez empezará con los trámites correspondientes y el niño/a será remitido a un centro de acogimiento. Todo el procedimiento cuenta con previa investigación por parte de la DINAPEN y la Unidad de Trabajo Social para verificar si existe familia ampliada.	Las solicitudes de entrega voluntaria de un hijo para Adopción no se lo realizan en la Unidad Técnica de Adopciones del MIES sino que se pone en conocimiento de las Unidades Judiciales para que se inicie la investigación correspondiente a fin de determinar familia directa que se responsabilice por el niño, niña o adolescente, caso contrario se lo declara apto para adopción.
¿Qué edad prefieren los aspirantes a adoptantes que tenga el niño/a que va a ser adoptado?	Prefieren niños de entre 0 meses hasta máximo 3 años; sin embargo, en la Zona 3 existen niños que sobrepasan esa edad por lo que se complica de cierto modo su adopción.	La edad preferida de los aspirantes a adoptantes es desde los 0 meses hasta aproximadamente los 3 años, pues desean inculcar en ellos las costumbres propias de cada familia; situación que se complica cuando llevan institucionalizados meses o años, tiempo en el cual han creado su personalidad o modelo de convivencia.
¿Conoce usted sobre la Adopción de la criatura por nacer?	Efectivamente en el CONA se establece la negativa de este tipo de adopción y tampoco se han presentado casos en esta Unidad Técnica. En el supuesto caso de que existiesen se les indicaría que la ley lo prohíbe.	La abogada entrevistada tiene conocimiento de este tipo de adopción; sin embargo, recalca que la ley lo prohíbe.

<p>¿Qué problemas legales y sociales cree usted que disminuirá mediante la Adopción de la criatura por nacer?</p>	<p>A mi criterio personal, no disminuirían los problemas, por el contrario la entrega de bebés antes de su nacimiento se convertiría en un tipo de comercialización, vulnerando los derechos de los niños/as.</p>	<p>Considera una modalidad mediante la cual se permitiría la comercialización de bebés o situaciones en las cuales los padres adoptantes serían sujetos de extorción a cambio de remuneraciones económicas.</p>
<p>¿Qué criterios jurídicos se debería tomar en cuenta para la Adopción de la criatura por nacer?</p>	<p>Principalmente, la investigación de la familia que desea dar en adopción a su bebé. Y, el mismo estudio psicológico, social y económico a la familia que desee adoptar sin incurrir en la preasignación.</p>	<p>Primero, la investigación de la madre o de ambos progenitores que desean dar en adopción a su hijo para determinar la existencia o no de familia directa que pueda hacerse cargo del bebé; y, continuar con los estudios que la Unidad Técnica de Adopciones realiza a los aspirantes a adoptantes.</p>
<p>¿En qué fase del procedimiento, a su criterio, debería reestructurarse para implementar la Adopción de la criatura por nacer?</p>	<p>En ambas fases: en la parte administrativa para declarar una familia idónea para la adopción; y, en la judicial con investigación previa del porqué desea entregar voluntariamente a su hijo para evitar la restitución económica.</p>	<p>A criterio de la abogada entrevistada se deberían reformar ambas fases del procedimiento de Adopción para evitar la vulneración de los derechos del bebé e insistir en la no comercialización de ellos.</p>

Tabla 3.3. Entrevista realizada a la abogada de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Estefanía Espíndola Cáceres

Entrevista realizada al personal de la Casa Hogar “Santa Marianita”-Ambato.

NOMBRE	Gladis Cuji	
ENTIDAD	Hogar “Santa Marianita”	
CARGO	Trabajadora Social	
PREGUNTAS	ANÁLISIS	
¿Cuántos niños, niñas o adolescentes, de ésta Casa Hogar, han sido adoptados en los últimos 5 años?	Acorde a los registros: en el 2013 fueron 6 adopciones; 2014 se adoptaron a 5 niños/as; en el 2015 se realizaron 2 adopciones; 2016 se concluyó opciones y en el 2017 una sola adopción. Un total de 22 niños adoptados en los últimos 5 años de ésta Casa Hogar.	Existe un total de 22 niños/as que han sido adoptados en los últimos 5 años en la Casa Hogar “Santa Marianita”, es un número considerablemente alto pues dentro de ésta institución se acoge alrededor de 30 niños por año, en promedio.
¿Qué sucede con los niños/as o adolescentes que no son adoptados y llegan a su mayoría de edad?	En esta Casa Hogar se atienden niños desde los 0 hasta los 7 años, pero en mi experiencia en otros centros puedo decir que algunos jóvenes salen con predisposición positiva y son entes que aportan a la sociedad; sin embargo, existen jóvenes que por el resentimiento del abandono realizan actividades nada adecuadas.	Existe cierto porcentaje de adolescentes que buscan mejorar su calidad de vida a través de un trabajo o empezar con estudios. Sin embargo, algunos de ellos al tener poca orientación y casi ningún familiar al cual acudir, toman las decisiones menos acertadas para su futuro como empezar con el consumo de drogas, alcohol o a delinquir.
¿Qué opina sobre la Adopción de la criatura por nacer?	No estoy de acuerdo porque no es posible entregar a un niño con quien aún no se tiene un contacto emocional.	La respuesta de la trabajadora social estuvo enfocada al ámbito sentimental pues asegura que una madre puede sentir una verdadera conexión con su hijo/a en el momento que lo tiene entre sus brazos, por lo mismo si deseaba darlo en adopción antes de su nacimiento puede cambiar de opinión en el momento que lo

		conoce.
Según su criterio, ¿qué problemas sociales disminuirían con la implementación de la Adopción de la criatura por nacer?	Sería mejor trabajar en la prevención de embarazos adolescentes y el rescate de los valores familiares, pero tal vez disminuirían los casos de migración o la delegación del cuidado de los niños a los parientes o a personas que nada tienen que ver con el círculo familiar.	Señala que podría disminuir la delegación del cuidado de los niños o niñas pues existen casos en los que quedan bajo la protección de sus abuelos o tíos sin el esmero que un padre o madre representa, creando para los niños una falta de figura de control y amor.
¿Estaría usted de acuerdo con la implementación de la Adopción de la criatura por nacer en el ordenamiento jurídico del Ecuador?	No, porque las madres no tienen la oportunidad de tener a su bebé en brazos todavía, por lo mismo podrían cambiar de opinión y cuidar de su bebé.	Nuevamente la respuesta está enfocada al área sentimental por los motivos que antes señalé, por lo mismo no está a favor de la Adopción de la criatura por nacer.

Tabla 3.4. Entrevista realizada a la trabajadora social de la Casa Hogar “Santa Marianita”- Ambato.

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Estefanía Espíndola Cáceres

Entrevistas personales realizadas a psicólogos expertos en el tema.

NOMBRE	Suyer Vargas	Daniel Gavilánez	
ENTIDAD	Hogar “Santa Marianita”	Unidad Técnica de Adopciones-MIES	
CARGO	Psicóloga	Psicólogo	
PREGUNTAS			ANÁLISIS
A su criterio, ¿cuáles son las ventajas y desventajas que representa una adopción?	La característica de la Adopción es dotar a un niño de una familia para que éste sea protegido y que los padres adoptantes llenen todas las necesidades, en especial la afectiva, de los niños y crezcan sanos en su desarrollo psicológico, físico y social. En cuanto a desventajas no podría mencionar alguna.	Su principal ventaja es la restitución de derechos a un niño o niña que por algún motivo fue privado de su vida familia, y algunos recursos de una reinserción familiar; durante el tiempo que laboro en la Institución no he podido presenciar desventaja alguna, por el contrario todas las experiencias han sido positivas con respecto de las familias que han adoptado.	Unánimemente los entrevistados señalan que la principal ventaja de la Adopción es la dotación de una familia a aquel niño, niña o adolescente que por diversos motivos no tiene una familia directa que se responsabilice por su desarrollo. De igual manera, no encontraron desventajas en esta institución jurídica.
¿Cree usted que los niños/as o adolescentes que no son adoptados desarrollan en menor medida sus capacidades intelectuales?	Sí, considero que la parte fundamental es tener el apego afectivo con sus padres y en caso de que no los tenga el niño tiende a formar vínculos con las personas que visitan los hogares en donde están institucionalizados y como son personas temporales los dejan y se convierten en abandonos, entonces los vínculos no son seguros por lo que los niños no formaran en el futuro	Depende de cada niño, he podido ser testigo de niños que debido al largo tiempo dentro de una institución sus capacidades intelectuales se encuentran disminuidas pero también he presenciado niños con recurso de resiliencia que siendo privados de su entorno familiar éste no ha sido obstáculo para que tengan un desarrollo evolutivo y cronológico acorde a su edad.	Las capacidades intelectuales de cada niño se desarrollan de distinta manera, pero reconocen que se genera una falencia cognitiva en aquellas personas que viven durante su niñez y adolescencia en instituciones de acogida pues no generan vínculos afectivos firmes, situación que se refleja inclusive en trastornos alimenticios o en dificultades para hablar correctamente.

	<p>relaciones firmes, serán personas inestables en búsqueda de afecto, esto influye en el desarrollo de sus capacidades. En el Hogar Santa Marianita la mayor falencia es el desarrollo neuro-psicológico de los niños pues no están en un nivel alto sino medio, medio-bajo o en alerta presentando déficit del lenguaje pues no interactúa con los demás; los cuidadores y voluntarios ayudan momentáneamente por lo que el niño no puede generar un vínculo afectivo firme y esto se refleja afectando su sistema inmunológico e inclusive presentan depresión, entonces es claro que necesitan un vínculo seguro y mientras más temprano, mejor.</p>		
<p>A su criterio, ¿a qué edad el vínculo afectivo es más fácil de desarrollar entre el adoptado y el adoptante?</p>	<p>En mi criterio, el vínculo se desarrolla mejor en las etapas tempranas del niño, es decir, cuando se encuentra entre los 2 o 3 meses de vida; dentro de mi experiencia, en niños de mayor edad que han sido adoptados el vínculo no se ha afianzado por completo pues pueden aparentar querer a sus padres adoptivos pero existe un retraso del vínculo afectivo.</p>	<p>Muchas ocasiones creemos que mientras un niño o niña más pequeño es, va a ser más fácil que genere su vínculo afectivo pero hemos visto casos que mientras más pequeño sea nos niega información de cómo podrá ser su desarrollo evolutivo; en cambio, niños de 2 o 3 años he visto que generan vínculos más fuertes con sus padres adoptivos pues son partícipes dentro del proceso, tienen ligeros conocimientos de que fueron separados de su medio familiar y preparados para</p>	<p>Ambos entrevistados señalaron que mientras más corta la edad del niño o niña será más fácil su adaptación al nuevo hogar; sin embargo, no es una regla general pues existen casos en los que niños/as tienen entre 3 o 4 años y han desarrollado vínculos muy fuertes con sus familias adoptivas. Cada caso es independiente pero sí representa un beneficio el empezar un lazo fraternal desde temprana edad.</p>

		recibir una nueva; entonces entre los 3 o 4 años considero que es la mejor edad.	
¿Qué opina sobre la Adopción de la criatura por nacer?	Lo considero positivo pues se evitaría encontrar niños en fundas o tachos de basura, como la reciente experiencia en donde una señora encontró un recién nacido en una funda lleno de hormigas entonces con esta opción evitaríamos que muchos niños sean abandonados o mueran. Además, hace tiempo atrás atendí el caso de una adolescente que estaba en su octavo mes de gestación que deseaba dar en adopción a su bebé; sin embargo, como no podemos aceptar a la criatura, solo pudimos brindarle atención psicológica, es decir, existen casos que requieren éste tipo de adopción.	Aquí en el Ecuador está prohibido dicha Adopción, considero que en caso de ser implementada debería ser muy regulada porque, hemos encontrado casos en los que los niños que han sido entregados de esta manera ha sido bajo extorción por parte de las familias biológicas con respecto de quienes desean adoptar, por ganancias económicas o chantaje; entonces debería ser regulada por la institución correspondiente de una manera adecuada, mediante una entrega voluntaria y no predeterminada.	En caso de ser implementada en el país, coincide el criterio de que debe ser extremadamente regulada para evitar la comercialización de los niños y así vulnerar en mayor medida sus derechos. Además, de que lo consideran una situación positiva para el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
¿Cree usted que la Adopción de la criatura por nacer representa ventajas sociales, psicológicas y demás en el niño o niña?	Sí, dentro de mi experiencia, los padres idóneos siempre desean un niño tierno porque así pueden inculcarles sus costumbres, tradiciones, la forma de actuar de la familia, etc., lo que no pasa con niños de 4 o 5 años que llegan a los centros de acogida y el proceso para que sean adoptados tarde hasta que cumplen los 7 u 8 años, entonces estos niños ya tienen su personalidad construida, inclusive en ciertos casos	No creo que represente ventaja alguna pues más depende de la habilidad y preparación de la familia adoptiva; más bien, nos negaría información sobre la criatura que está por nacer.	Existe un pensamiento dividido entre los entrevistados pues uno de ellos considera que depende de la familia adoptiva más no del bebé como tal. Por otro lado, la psicóloga de la Casa Hogar indica que sería positiva su implementación pues se evitaría que los niños permanezcan años en las instituciones de acogida en la espera de su nueva familia.

	presentan dificultades conductuales, por lo que son un grupo más difícil de adopción.		
¿Estaría usted de acuerdo con la implementación de la Adopción de la criatura por nacer en el ordenamiento jurídico del Ecuador?	Sí, muchas madres adolescentes, por ejemplo, no están preparadas para asumir ese rol debido a sus patrones conductuales repetitivos como consumo de alcohol, drogas o dejan a sus hijos encerrados en situaciones precarias; en lo personal estoy a favor de la Adopción de la criatura por nacer pues se evitaría estas circunstancias.	Sí, bajo reformas al Código y la creación de programas que manejen la Adopción en donde la familia biológica esté preparada para la entrega voluntaria del niño o niña sin una entrega predeterminada.	Ambos están de acuerdo con la implementación de este tipo de adopción por los motivos antes señalados, siempre contando con la vigilancia respectiva por parte del Estado y sus diversas instituciones.

Tabla 3.5. Entrevistas realizadas a psicólogos expertos en el tema.

Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Estefanía Espíndola Cáceres

Encuesta realizada a las estudiantes del Segundo Año de Bachillerato de la Unidad Educativa “Rumiñahui” del cantón Ambato.

PREGUNTA	RESPUESTA	ANÁLISIS
¿Sabes a qué se refiere la Adopción de niños/as o adolescentes?	SI: 90% NO: 10%	Una mayoría notoria de las estudiantes conocen sobre el tema de adopciones, por lo tanto se entiende que no es un contexto aislado dentro de su realidad social.
¿Conoces los derechos que tienen los bebés antes de nacer?	SI: 66% NO: 34%	Más de la mitad de las señoritas estudiantes conocen de los derechos que tienen los nasciturus. Ellas señalaron en su mayoría el derecho a la vida.
En caso de que quedaras embarazada y no pudieras cumplir con el rol de mamá, ¿qué harías?	ABANDONAR AL BEBÉ: 0% ABORTAR: 4% DARLO EN ADOPCIÓN: 22% OTRA OPCIÓN: 74%	Siendo ésta la pregunta central de las encuestas, el 74% de las estudiantes indicaron que en caso de que quedarán embarazadas se responsabilizarían de su bebé; pero el 22% tomaría la opción de darlo en adopción previo a su nacimiento, es decir, representa una solución viable ante el 4% que optaría por abortar.
¿Has escuchado de países en donde, por lo general madres adolescentes, dan en adopción a sus bebés por diversos motivos?	SI: 100% NO: 0%	En su totalidad las señoritas estudiantes tienen conocimiento de que la adopción de la criatura por nacer si se desarrolla en otros países de modo legal.
Tomando en cuenta que en el Ecuador no se puede dar en adopción a un bebé que aún no nace, ¿desearías que esta modalidad se implementara en el país?	SI: 44% NO: 56%	Es una de las preguntas que menos rango de diferencia tiene, poco más de la mitad de señoritas no desean la implementación de ésta modalidad de adopción. De entre los criterios surgidos supieron manifestar que al conocer al bebé sentirían la necesidad de protegerlo personalmente por lo que desistirían de su decisión inicial. Sin embargo, el 44% de estudiantes estarían de acuerdo con darlo en

		adopción por un mejor desarrollo.
¿Crees que con la adopción de bebés que aún no nacen se disminuirían los casos de niños/as abandonados o los abortos clandestinos?	SI: 78% NO: 22%	El 78% de las estudiantes consideran que el abandono de niños o niñas, o el aborto clandestino disminuirían si se implementara la Adopción de la criatura por nacer.

Tabla 3.6. Encuesta realizada a 50 señoritas estudiantes del Segundo Año de Bachillerato de la Unidad Educativa "Rumiñahui".

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Estefanía Espíndola Cáceres

3.2. Análisis de resultados

Por medio de las entrevistas realizadas a los distintos grupos que intervienen en el área de Adopción como legisladores, jueces, abogados, psicólogos y demás se busca determinar la viabilidad, las posibles ventajas y/o desventajas de permitir la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador.

Dentro de los resultados de las encuestas tenemos a varios actores legales que concuerdan con organismos internacionales al señalar a la Adopción como el último recurso para garantizar que un niño/a o adolescente tenga derecho a una familia y por ende, a su convivencia, dando prioridad a su familia directa. Sin embargo, aciertan también en la existencia de casos en los cuales dicho grupo familiar no cumple con los parámetros sociales, económicos e incluso emocionales para hacerse responsable del niño, niña o adolescente y es ahí cuando entra en operación la institución jurídica de la Adopción.

En ese sentido, la Adopción de la criatura por nacer, en caso de ser incorporada al ordenamiento jurídico del país, debe contar con un control extremadamente estricto para evitar caer en la comercialización de los bebés, o casos de extorción por parte de los progenitores biológicos hacia los adoptantes.

Con respecto a la edad del niño que desean adoptar, señalan que de preferencia y por lo general anhelan aquellos que tienen entre 0 meses hasta máximo 3 años pues dentro de esa edad se forma la personalidad y demás conductas individuales; por el contrario en caso de que la adopción se realice a mayor edad, representa de cierto modo un problema puesto que los niños durante el tiempo que se encuentran institucionalizados pueden desarrollar conductas agresivas, trastorno de mitomanía,

alimenticios, etc., situación que se vuelve complicado manejar por parte de los padres adoptivos sin previa ayuda psicológica.

A más de ello, a través de las encuestas realizadas a las señoritas estudiantes de Bachillerato se refleja que el tema de la adopción está presente dentro de su entorno social y que varias de ellas desearían que el tema planteado sea instaurado en el ordenamiento jurídico del país para que casos de abandono de bebés o aborto, disminuyan e incluso optarían por esa opción en caso de quedar embarazadas y no contar con la preparación suficiente para desempeñar el rol de mamá de modo adecuado. También un porcentaje considerable de las encuestadas no están de acuerdo con éste tipo de adopción por diversas circunstancias que no manifestaron de manera expresa.

Se entiende que las opiniones vertidas a través de las encuestas y entrevistas realizadas a los distintos actores de ésta problemática radican en el aspecto socio-cultural que el Ecuador maneja pues es de conocimiento público que se está dejando atrás una era en la cual el hombre decidía sobre la mujer, ella era un ente sin valor en la sociedad cuya opinión no tenía mayor trascendencia, que su voz no era escuchada peor aún en decisiones de carácter político. Por lo mismo, al analizar la temática consideran que jurídica y socialmente no se está al nivel de aquellos países que si aplican la Adopción de la criatura por nacer como Chile y Estados Unidos, enfatizando en que ésta última se maneja bajo el Common Law, es decir, toma de decisiones judiciales en base a jurisprudencia.

3.3. Propuesta

Realizar una propuesta de regulación de la adopción de la criatura por nacer en observancia al Principio del Interés Superior del niño, al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece la obligación de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Que, los niños, niñas y adolescentes son considerados un grupo de atención prioritaria, según el artículo 35 de la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 ordena al Estado, a la sociedad y a la familia a promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de forma prioritaria, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; y atendiendo al principio de interés superior, por lo que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. En esa misma línea, la norma suprema indica que dicho desarrollo deberá atenderse dentro de un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad que permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 45 de la Constitución determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y

comunitaria, así como a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 67 de la Constitución de la República reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y el Estado garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que, el artículo 175 de la Constitución señala que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

Que, el inciso final del artículo 68 de la Constitución de la República establece que la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Que, el numeral 6 del Artículo 69 de la Constitución de República determina que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, el Estado garantizará que las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

Que, el artículo 16 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.

Que, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el Interés Superior del niño sea la consideración primordial.

Que, el literal a) del artículo 21 de la citada Convención establece que los Estados Partes velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA
POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO, DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL ECUADOR**

TÍTULO VII

DE LA ADOPCIÓN

Capítulo I

Reglas Generales

ARTÍCULO ORIGINAL: Art. 163.- Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,

2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

En el Artículo 163 derogar el numeral 1 que textualmente dice:

“Se prohíbe la adopción: de la criatura que está por nacer”

Capítulo III

Fase Judicial

ARTÍCULO ORIGINAL: Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil.- La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

En el Artículo 176 añadir un inciso que establezca lo siguiente:

Art. 176. Inscripción en el Registro Civil: Al tratarse de la adopción de la criatura por nacer deberá inscribirse en el registro de nacimiento: la sentencia que conceda la adopción directamente con los apellidos de los adoptantes y no mencionará esta circunstancia.

Sección Tercera

Normas especiales para el procedimiento de Adopción

Añadir un artículo a continuación del Art. 289 que exprese lo siguiente:

Art. Innumerado 1.- Entrega voluntaria de la criatura por nacer para

Adopción: El procedimiento al que se refiere el artículo anterior podrá iniciarse durante el periodo de gestación, bajo el patrocinio obligatorio de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La o los progenitores presentarán una solicitud de entrega voluntaria de su hijo o hija en adopción ante el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quien la calificará en el término de tres días y convocará a audiencia en el término máximo de quince días.

En caso de que sea un solo progenitor quien desee entregar voluntariamente a su hijo o hija, se deberá citar al otro progenitor en el término máximo de diez días a partir de la calificación de la solicitud, a través de las distintas formas expresadas en la normativa legal correspondiente, con la finalidad de que manifieste su voluntad en audiencia; su inasistencia se entenderá como afirmativa su decisión.

Si el progenitor citado presenta oposición al otorgamiento de la criatura por nacer en Adopción, el juez deberá decidir en base al criterio de la sana crítica y al Principio del Interés Superior del Niño.

En la audiencia, la o los progenitores expresarán su voluntad de entregar a su hijo/a en adopción, posterior a ello se realizarán las investigaciones pertinentes para la declaratoria de adoptabilidad por parte de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPN) en conjunto con la Oficina Técnica, en el término no menor de sesenta ni mayor a ciento veinte días y quedará pendiente la ratificación del consentimiento de la madre o de ambos progenitores, dependiendo el caso, de entregar voluntariamente a su hijo o hija en adopción.

En caso de no existir patrocinio por parte de la Unidad Técnica de Adopciones, el procedimiento será nulo. Para la ratificación a la que hace referencia el inciso anterior la o los progenitores tendrán el término de 30 días a partir del nacimiento del niño o niña para ratificar su voluntad de entregarlo en adopción. No podrá usarse ningún tipo de violencia para que se ratifique; y, en caso de no hacerlo dentro del tiempo estipulado se entenderá como desistimiento.

En caso de que la madre falleciere antes de ratificarse, se entenderá su voluntad inicial como la única. Pero, si se ratifica el juez declarará al niño o niña apto para ser adoptado.

Art. Innumerado 2.- Progenitores aptos para entregar voluntariamente a la criatura por nacer en adopción: Será permitida la entrega voluntaria de la criatura por nacer aquella mujer, sola o en conjunto con su pareja, que pase por una o varias de las siguientes situaciones:

1. Cuyo embarazo sea resultado de una violación sexual.

2. Que padezca de una enfermedad psicológica o física que le impida desarrollar óptimamente su rol de madre.
3. Madres en periodo de gestación durante su edad adolescente, que no puedan cuidar de su hijo o hija por falta de recursos humanos y económicos.

Para la aplicación del numeral 2 y 3 se deberá contar con documentos que certifiquen dicha condición avalados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La entrega voluntaria de la criatura por nacer se podrá realizar una sola vez durante la vida de la madre. No podrá recibir remuneración económica por la misma, caso contrario incurrirá en el cometimiento de los delitos de Trata de personas o Adopción ilegal tipificados en los Artículos 91 y 107 del Código Orgánico Integral Penal, respectivamente.

3.4. Evaluación Preliminar

La propuesta exteriorizada anteriormente fue analizada por cuatro expertos en Derecho; dos de ellos pertenecientes al libre ejercicio de la Abogacía: Dra. Miriam Samaniego Palacios y el Dr. Fernando Espinoza Jurado, quienes tienen más de diez años de experiencia en el área de Familia, Niñez y Adolescencia. Además, dos docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato: Dra. Isabel Pazmiño y el Dr. Pablo Pazmay, expertos que contribuyeron con el perfeccionamiento de la propuesta presentada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La Adopción es la institución jurídica que garantiza a los niños, niñas y adolescentes el contar con una familia, que sin tener lazos filiales biológicos, satisface las necesidades físicas, psicológicas, sociales y emocionales de los mismos. Además, aquellos que ingresan al cuidado de instituciones estatales se derivan de casos de violencia o negligencia. En el Ecuador, se considera como adopción ilegal aquella realizada con respecto a la criatura que está por nacer; sin embargo, ciertos abogados y psicólogos consideran una opción acertada la implementación de este tipo de Adopción en el país para evitar circunstancias como los mencionados.
2. Chile, a través de la Ley de Adopciones de Menores ha regulado la adopción de la criatura por nacer desde el año 2003; al encontrarse en una situación jurídico-social similar a la que desarrolla el Ecuador, contribuyó en la comprensión sobre el procedimiento legal que toman las instituciones estatales dentro de estos casos, de modo que se evitaría la vulneración del Principio del Interés Superior del niño; sin ser el único país que lo regula a nivel mundial, se lo ha tomado como referente por lo anteriormente expuesto. El hecho mismo de no contar con una familia biológica representa un quebrantamiento de derechos, y sobre ello abandonarlos o institucionalizarlos significaría una doble vulneración.
3. La Adopción de la criatura por nacer debe desarrollarse bajo parámetros legales que se rijan al Principio del Interés Superior del niño pues es el eje central de toda política implementada en materia de niñez y adolescencia. Las

aristas que se deben tomar en cuenta están enfocadas a que la preasignación continúe siendo prohibida pues no se pretende arreglar o negociar la entrega voluntaria del bebé a cambio de dinero, esto constituiría un delito. A más de ello, la entrega voluntaria puede realizarlo solo la madre o ambos progenitores, en acompañamiento obligatorio de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES siempre que encaje dentro de las situaciones determinadas en su regulación, puesto que no se puede permitir que una madre incurra en esta actividad por más de una ocasión, convirtiéndose en una actividad lucrativa.

4. En base a lo expuesto, el Código de la Niñez y Adolescencia al prohibir la Adopción de la criatura por nacer requiere de una reforma en el capítulo respectivo, por lo mismo se expone el producto final del trabajo de investigación, el cuál ha sido revisado por expertos en la temática contando con su aprobación.

RECOMENDACIONES

1. Se convendría realizar una revisión jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia en el tema de Adopción pues la realidad social es distinta a la del 2003, año en que fue promulgado dicho código, y por ende las normas legales deben estar en constante evolución. De igual manera, capacitar periódicamente a jueces, miembros de las Unidades Técnicas de Adopciones y personal de las instituciones de acogimiento para evitar que durante el proceso de Adopción se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Se debería establecer términos cortos de tiempo dentro del proceso de Adopción con la finalidad de agilizar el mismo, esto no significaría una mala investigación por parte de los entes encargados sino que por el contrario, se buscaría mayor eficiencia y eficacia por parte de los mismos. La Adopción de la criatura por nacer, de ser implementada, debería contar con mayor agilidad jurídica.
3. Se debería implementar la Adopción de la criatura por nacer en el Ecuador con la finalidad de evitar que el niño o niña pase el proceso de Adopción en una institución estatal, la misma que no es sinónimo de familia sino de acercamientos afectivos temporales con el personal de servicio, lo que representa un daño en su construcción psicológica. Sin contar que al cumplir 18 años de edad deben salir de estos establecimientos sin que el Estado cuente con una política de protección para los mismos.
4. Se debería crear normativa y aplicar la ya existente bajo el Principio del Interés Superior del niño, pues dentro de la Adopción muchas de las

ocasiones se prioriza la necesidades de los padres adoptantes más no de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, esta institución jurídica debe ser vista como una medida restitutiva de derechos, siempre que la reinserción familiar no de resultados positivos.

5. Se deberían crear Tribunales especializados en Adopción, más aún si se trata de la criatura por nacer, pues los jueces actuales tienen a su cargo la resolución de cuestiones relacionadas con la institución del matrimonio, patria potestad y más; sin priorizar los derechos de niños, niñas o adolescentes que se encuentran en espera de una familia; esto siempre y cuando se trate de Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia pues el tema empeora cuando son Unidades Multicompetentes con más carga laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- Baéz, C. (2013). *Programa de formación para familias adoptantes de A.D.E.C.O.P (Asociación de cooperación con el pueblo colombiano)*.
- Barrera, S. (2014). *De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral en el Perú. El Caso de los Hogares del INABIF*. Universidad Mayor de San Marcos: Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3651/Barrera_ds.pdf;jsessionid=AF22F01DC837F152BA81696292CA5B63?sequence=1
- Brena-Sesma, I. (2005). *Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción*. Revista de Derecho Privado UNAM. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1794/6.pdf>
- Brinich P. (2014). Adoption from the inside out: a psychoanalytic perspective. In the: D. Brodzinsky & M. Schechter (Eds). *The psychology of adoption*. New York: Oxford University Press.
- Buaiz, Y. (2003). *Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños*. Red Interamericana de Educación en Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

Calderón, J. (2008). *De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Portección Integral: La hegemonía del interés superior del niño*. Recuperado de: <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html>

Carrillo, M. (2012). *Normas legales de adopción en EE.UU.*

Chiani, L. (2013). *Cuando el niño reclama*. Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.870/te.870.pdf>

Código de la Niñez y la Adolescencia. R.O. N° 737 del 3 de enero del 2003. Última modificación: 7 de julio del 2014.

Congreso Nacional de Chile (2012) *Adopción en Chile: Principios y Regulación*.

Recuperado de:

<https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7>

[&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQrrfnw-](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQrrfnw-)

[fWAhUKRyYKHaBPCRIQFghKMAY&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQrrfnw-fWAhUKRyYKHaBPCRIQFghKMAY&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl)

[%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drepositorio%2F10221%2F14502%2F1%2F94](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQrrfnw-%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drepositorio%2F10221%2F14502%2F1%2F94)

[765_AL_23-05-](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQrrfnw-765_AL_23-05-)

[2012_PT_Adopcion_94765.doc&usg=AOvVaw0LacyBmqDWaXt_d9yWTj](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQrrfnw-2012_PT_Adopcion_94765.doc&usg=AOvVaw0LacyBmqDWaXt_d9yWTj)

[nc](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQrrfnw-nc)

Consejo de Europa. Resolución Núm. 4376. Asamblea del 4 de octubre de 1982.

Recuperado de:

http://seer.uscs.edu.br/index.php/revista_direito/article/viewFile/886/738

Consejo de la Judicatura. Instructivo para regular el proceso de esclarecimiento de la situación social, familiar y legal para la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente. Resolución N°006- 2013. Recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2013/006-2013.PDF>

Constitución de la República del Ecuador. R.O. N°149 del 3 de abril del 2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José. Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Ratificada por Ecuador el 8 de diciembre de 1977.

Convención de la Haya sobre la Protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional. 29 de mayo de 1993.

Corral, H. (2012) *Adopción y Filiación Adoptiva*. Editorial Jurídica de Chile: Santiago de Chile. Recuperado de: http://www.cajmetro.cl/v1/boletin/Boletin%20N_1_DE.pdf

Cortés, M. (2004) *La Adopción Internacional frente a la Ley N° 19.620*. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107511/La%20adopci%C3%B3n%20internacional%20frente%20a%20la%20Ley%20N%C2%B0%2019.620.pdf;sequence=3>

De la Vega- Hazas, J. (2013). *La adopción: criterios morales y pastorales*.

Recuperado de: <http://www.vidasacerdotal.org/index.php/ministerio-sacerdotal/cuestiones-pastorales/147-la-adopcion-criterios-morales-y-pastorales.html>

Departamento de Familia del Gobierno de Puerto Rico. (2012). *Joven embarazada*.

Recuperado de: https://www.asem.pr.gov/sites/default/files/pdf_docs/Todo_a_su_tiempo_dal_e_paso_a_tus_suenos_la_Adopcion_es_una_alternativa.pdf

Department of Social & Health Services. *La Adopción en el estado de Washington*.

Recuperado el 16 de Octubre del 2017 de: <https://www.dshs.wa.gov/sites/default/files/SESA/publications/documents/22-1096SP.pdf>

Gale, C. & Calero, P. (2016) *Cuidado Infantil alternativo y desinstitucionalización*.

Un análisis para el Ecuador basado en entrevistas y evidencias empíricas. Aldeas Infantiles SOS Ecuador.

García, A. (1967) *Manual de historia del Derecho Español: el origen y la evolución del derecho*. 3ra ed. Madrid: Ediciones Rodríguez San Pedro.

García-Méndez, E. (1994) *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral*. Bogotá: Gente Nueva.

Gombau, E., Serra, C., Bargadà, M., Gastaminza, X. & Tomàs, J. (2014). *Adopción*. Centre Londres.

Gómez, H. (2012). *Derecho de Familia*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Guzmán, B. (2013). *Adopción: El derecho fundamental de los niños y niñas a vivir en familia. Seminario Reformas en Materia de Infancia y Adolescencia* Santiago: Sename.

Kluger (2012). *El proceso de adopción en Alemania. Adopción: explorando una realidad que cambia*. Fundación San José para la Adopción.

Lejeune, J. (1993) *¿Qué es el embrión humano?*. Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia. Madrid: Ediciones Rialp. Recuperado de: http://seer.uscs.edu.br/index.php/revista_direito/article/viewFile/886/738

López-Contreras, R. (21 de febrero, 2013). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Universidad San Carlos: Guatemala. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Mendoza, N. (2015). *El control en la adopción de niñas, niños y adolescentes vulnera derechos fundamentales*. Recuperado de: <http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/693/1/T-UTEQ-0047.pdf>

Orbegoso, P. (2008) *Aproximación al sistema de protección a la infancia en el Perú. A propósito de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima.

Pérez, Rodríguez, Sánchez & Carrillo (2012). *La adopción: vista por las familias adoptivas canarias*. (1ra ed.) España: Linca

Román, M. y Palacios, J. (Junio, 2011). *Apego, adopción y escolaridad*. Universidad de Sevilla. Recuperado de: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/padresymaestros/article/view/443/35>

9

Tejeiro-López, C. (1998) *Teoría general de niñez y adolescencia*. Colombia: UNICEF.

Triseliotis, J. (2012). *El trabajo en grupo en la adopción y el acogimiento familiar*.

Madrid.: Ministerio de Asuntos Sociales.

Valdivieso, G. (2012). *La protección jurídica del non nato en el Ecuador*.

Recuperado

de:

<https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi9iMaFsubWAhVCOSYKHb41BCsQFggzMAI&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4999976.pdf&usg=AOvVaw00naKUN9zVAUYGiWeOLeXt>

Vergara, V. (2012). *La adopción en Chile: falencias y debilidades de la ley 19.620*.

APÉNDICE



Señor/doctor con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

ENTREVISTA 1

Dirigida a: ASAMBLEÍSTAS, JUECES Y DOCENTES UNIVERSITARIOS

1. ¿Conoce usted sobre la adopción de la criatura por nacer?

.....

2. ¿Qué criterios jurídicos se debería tomar en cuenta para la adopción de la criatura por nacer?

.....

3. ¿Cree usted que la entrega voluntaria de la criatura por nacer para adopción debe ser implementada en el Ecuador?

.....

4. ¿Considera usted que las normas jurídicas sobre Adopción de niños, niñas o adolescentes tienen una debida aplicación en el Ecuador?

.....

5. ¿Cree usted que los derechos de los niños/as o adolescentes pueden ser vulnerados durante el procedimiento de Adopción?

.....

6. Para usted, ¿el procedimiento de Adopción garantiza el Principio del Interés Superior del niño?

.....



Señor/doctor con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

ENTREVISTA 2

Dirigida a: UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES- MIES

1. ¿Con qué frecuencia se presentan solicitudes de entrega voluntaria de los hijos/as en adopción?

.....

2. ¿Qué edad prefieren los aspirantes a adoptantes que tenga el niño/a para ser adoptado?

.....

3. ¿Conoce usted sobre la adopción de la criatura por nacer?

.....

4. ¿Qué problemas legales y sociales cree usted que disminuirían mediante la adopción de la criatura por nacer?

.....

5. ¿Qué criterios jurídicos se debería tomar en cuenta para la adopción de la criatura por nacer?

.....

6. ¿En qué fase del procedimiento, a su criterio, debería reestructurarse para implementar la adopción de la criatura que está por nacer?

.....



Señora/licenciada con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

ENTREVISTA 3

Dirigida a: TRABAJADORA SOCIAL DE LA CASA HOGAR “SANTA MARIANITA”

1. ¿Cuántos niños, niñas o adolescentes, de ésta Casa Hogar, han sido adoptados en los últimos 5 años?

.....

2. ¿Qué sucede con los niños/as o adolescentes que no son adoptados y llegan a la mayoría de edad?

.....

3. ¿Qué opina sobre la adopción de la criatura por nacer?

.....

4. Según su criterio, ¿qué problemas sociales disminuirían con la implementación de la adopción de la criatura por nacer?

.....

5. ¿Estaría usted de acuerdo con la implementación de la Adopción de la criatura que está por nacer en el ordenamiento jurídico del Ecuador?

.....



Señora/psicóloga con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

ENTREVISTA 4

Dirigida a: PSICÓLOGOS

1. A su criterio, ¿cuáles son las ventajas y desventajas que representa una adopción?

.....

2. ¿Cree usted que los niños/as o adolescentes que no son adoptados desarrollan en menor medida sus capacidades intelectuales?

.....

3. A su criterio, el emparentamiento que se da dentro de la Adopción ¿a qué edad representa mayor efectividad?

.....

4. ¿Qué opina sobre la Adopción de la criatura por nacer?

.....

5. ¿Cree usted que la Adopción de la criatura por nacer representa ventajas sociales, psicológicas y demás en el niño o niña?

.....

6. ¿Estaría usted de acuerdo con la implementación de la Adopción de la criatura por nacer en el ordenamiento jurídico del Ecuador?

.....



Señorita estudiante con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “LA ADOPCIÓN DE LA CRIATURA POR NACER EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales del Ecuador, te pedimos que respondas con la mayor sinceridad y confianza.

ENCUESTA 1

Dirigido a: SEÑORITAS ESTUDIANTES DE SEGUNDO AÑO DE BACHILLERATO

Nadie sabrá lo que contestaste porque no vas a escribir tu nombre en la Encuesta.

Si no entiendes alguna pregunta o alguna palabra, pídele a la persona que está a cargo de la encuesta que te explique.

Muchas gracias por tu colaboración.

Completa los siguientes datos:

Nombre de tu Institución: _____

Eres estudiante del nivel: _____

Responde todas las alternativas de las preguntas, marcando con una equis (X) sobre las opciones que se presentan para cada pregunta, de acuerdo a tus consideraciones.

Pregunta 1: ¿Sabes a qué se refiere la Adopción de niños/as o adolescentes?

SI	NO

Pregunta 2: ¿Conoces los derechos que tienen los bebés antes de su nacimiento?

SI	NO

Como por ejemplo: _____

Pregunta 3: En caso de que quedaras embarazada y no pudieras cumplir con el rol de mamá, ¿qué harías?

Abandonar al bebé, cuando nazca.	Abortar	Darlo en adopción.	Cualquier otra opción

Pregunta 4: ¿Has escuchado de países en donde, por lo general madres adolescentes, dan en adopción a sus bebés por diversos motivos?

SI	NO

Pregunta 5: Tomando en cuenta que en el Ecuador no se puede dar en adopción a un bebé que aún no nace, ¿desearías que esta modalidad se implementara en el país?

SI	NO

Pregunta 6: ¿Crees que con la adopción de bebés que aún no nacen se disminuirían los casos de niños/as abandonados o los abortos clandestinos?

SI	NO